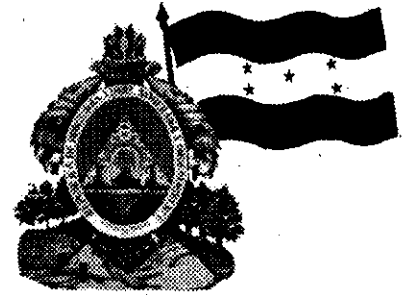


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,751

## Sección A

### Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente **SERNA**

ACUERDO No. 0298-2012

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de diciembre del año 2011 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), remitió a la Comisión Nacional de Energía (CNE), el estudio de Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) para el año 2012, el cual fue objeto de dictamen favorable por parte de la Comisión, tal y como lo establece el Artículo 7 literal f) de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que es deber de esta Secretaría de Estado, aprobar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los primeros quince días de cada año, el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación de Energía Eléctrica.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, 7 literal f) y 12 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; 18 del Reglamento de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y 3, numeral 2 inciso b) del Decreto 70-2007 Ley de la Promoción a la Generación Eléctrica con Recursos Renovables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación para el año 2012, la cual estará conformado por

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "SERNA". Acuerdo No. 0298-2012.	A. 1-3
SECRETARÍA NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo Número 003-2012.	A. 4-6
Otros.	A. 6-7
AVANCE	A. 8

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de OCHO CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO-MES (8.68\$/Kw-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (124.45 USS/MWH).

**SEGUNDO:** Tanto el Costo Marginal de Corto Plazo promedio como los aplicados para la estación lluviosa y seca en los bloques horarios, será los valores mínimos que deberán aplicarse. Los correspondientes valores promedio por estación y por bloque horario para el Costo Marginal de Corto Plazo del 2012, son:

BLOQUE HORARIO	COSTO MARGINAL EN US\$ MWh		
	ESTACIÓN SECA	ESTACIÓN LLUVIOSA	PROMEDIO
Punta (Duración de cuatro horas)	134.39	133.26	133.83
Intermedio (Duración de diez horas)	129.19	123.98	126.59
Valle (Duración de diez horas)	121.36	110.39	115.87
<b>Promedio</b>	<b>127.62</b>	<b>121.26</b>	<b>124.45</b>

Para un día laborable se han definido los costos marginales de la manera siguiente:

BLOQUE HORARIO	HORAS COMPRENDIDAS	CMCP en US\$/MWh		
		ESTACIÓN SECA	ESTACIÓN LLUVIOSA	PROMEDIO
Punta	11:00 A.M. - 1:00 P.M. y 6:00 P.M. - 8:00 P.M.	134.39	133.26	133.83
Intermedio	8:00 A.M. - 11:00 A.M.; 1:00 P.M. - 6:00 P.M. y 8:00 P.M. - 10:00 P.M.	129.19	123.98	126.59
Valle	00:00 A.M. - 8:00 A.M. y 10:00 P.M. - 12:00 P.M.	121.36	110.39	115.87
<b>Promedio</b>		<b>127.62</b>	<b>121.26</b>	<b>124.45</b>

Para un día sábado, se han definido dos escalones, que corresponde al de intermedio y valle.

BLOQUE HORARIO	HORAS COMPRENDIDAS	CMCP en US\$/MWh		
		ESTACIÓN SECA	ESTACIÓN LLUVIOSA	PROMEDIO
Intermedio	8:00 A.M. - 10:00 P.M.	129.19	123.98	126.59
Valle	00:00 A.M. - 8:00 A.M. y 10:00 P.M. - 12:00 P.M.	121.36	110.39	115.87

Para los domingos y días feriados, se han definido dos escalones, que corresponden al de intermedio y valle.

BLOQUE HORARIO	HORAS COMPRENDIDAS	CMCP en US\$/MWh		
		ESTACIÓN SECA	ESTACIÓN LLUVIOSA	PROMEDIO
Intermedio	11:00 A.M. - 1:00 P.M. y 6:00 P.M. - 10:00 P.M.	129.19	123.98	126.59
Valle	00:00 A.M.-11:00 A.M.; 1:00 P.M. - 6:00 P.M. y 10:00 P.M. -12:00 P.M.	121.36	110.39	115.87

El costo marginal de potencia es el siguiente:

Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo	US\$/kW-año	104.14
Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo	US\$/kW-mes	8.68
Tasa de Cambio	L./US\$	19.06
Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo	US\$/Kw-mes	165.39

**TERCERO:** La estación seca comprende los meses de enero a mayo y el mes de diciembre y la estación lluviosa comprende los meses de junio a noviembre.

**CUARTO:** Para los fines legales pertinentes el presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**RAFAEL CANALES GIRBAL**  
SECRETARIO GENERAL

**Instituto Nacional de  
Conservación y  
Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida  
Silvestre (ICF)**

ACUERDO NÚMERO 003-2012

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), al Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene la facultad para iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación, y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso del “**PARQUE NACIONAL PUNTAIZOPO**”, ubicado entre los municipios de Tela, Arizona y Esparta, departamento de Atlántida.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004) declara de **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación inscripción en los registros de la propiedad inmueble; y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, la referida Ley de Propiedad clasifica estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales y ordena que la regularización de los predios ubicados dentro de la mismas, se haga de conformidad a las leyes especiales que correspondan, es decir, de conformidad al **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales** contemplado en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Dicha Ley es enfática al señalar que le

corresponde **exclusivamente** al ICF, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todos las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional, así como a la respectiva identificación y censo de las comunidades rurales y sus integrantes que estuvieren asentadas dentro de las mismas, **a fin de regularizar su ocupación** incorporándolas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento y asignándoles derechos de uso y de goce mediante la celebración de contratos comunitarios, de usufructo, de manejo y co-manejo.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del ICF, con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el estado de los Terrenos Forestales Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el memorándum DAP-363-2011 de fecha 16 de septiembre de 2011, fue emitido por parte de la jefatura del Departamento de Áreas Protegidas del ICF, su respectivo visto bueno para que se ejecuten las actividades de censo, catastro y regularización en el Parque Nacional Punta Izopo, esto a través de la Subvención 01 del Proyecto de Gestión Sostenible de Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño **PROCORREDOR**.

**PORTANTO:**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren

los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 51 al 56 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y 102, 108, 109, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento General (Acuerdo No. 031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 y de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN** el Área Protegida denominada **PARQUE NACIONAL PUNTAIZOPO**, creada mediante Decreto Legislativo No. 261-2000, mismo que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

**SEGUNDO: ORDENAR EL INICIO DEL LEVANTAMIENTO CATASTRAL** correspondiente en dicha zona, priorizando el área de la zona núcleo del parque, esto al amparo de la Declaratoria de **ZONA A CATASTRAR** de los municipios de Tela, Arizona, Esparta, La Másica, San Francisco, Jutiapa, La Ceiba y El Porvenir del departamento de Atlántida, emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad mediante **Acuerdo C.D.-IP No. 039-2010** de fecha 12 de agosto de 2010.

**TERCERO: REQUERIR** formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del **Parque Nacional Punta Izopo**, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de este requerimiento presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o

cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Dicha documentación deberán presentarla ya sea ante las oficinas del ICF de la Región Forestal de Atlántida, ubicada en la carretera La Ceiba a Tela, frente al hotel Pico Bonito, colonia Palmira (Tel. 2442-38-00) o bien ante la Oficina Local del ICF de Tela, ubicada en el barrio Wevarich, segunda calle, después de el puente "Los Caimitos" (2448-21-62), con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. De los documentos presentados se tomará nota, devolviéndose los originales al interesado y se archivará fotocopia para los fines respectivos. Se hace el apercibimiento a las personas que de no presentar sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, **se presumirá que dicha área es estatal** y el Estado procederá a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejores útiles y necesarias.

**CUARTO: DECLARAR** que el ICF en todo momento, ejecutará este proceso de catastro y regularización especial apegado a lo dispuesto en el Decreto de creación del área protegida, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños, y de aquellos particulares que se encuentren dentro de los límites del área protegida cuando estos hubieran sido adquiridos previo a la declaración del área bajo protección. Determinando que para el ICF uno de los principales fines perseguidos a través de este proceso, además de la titulación a favor del Estado del área que proceda, es ejecutar también actividades y programas de regularización de la posesión de las comunidades rurales y de los poseedores u ocupantes sin título de propiedad en las áreas forestales nacionales, que cumplieren con los requisitos de Ley para ser beneficiarios de dicho proceso.

**QUINTO:** Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás instituciones estatales involucradas (Instituto de la Propiedad, Instituto Nacional Agrario, Corporaciones Municipales, Etc.), de las autoridades comunales o tribales en su caso, y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en la zona a catastrar, con el objetivo de socializar con ellas los procesos de catastro y regularización a ejecutarse y presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley. Asimismo procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás consejos consultivos departamentales, municipales o comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio de los procedimientos de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO:** El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área objeto de la presente resolución, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados de las poblaciones respectivas a fin de que sea del conocimiento público y de todos.- **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL**  
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO  
(INPREMA) y EL CENTRO DE CRECIMIENTO DE  
RECURSOS HUMANOS (CRECERH)



Consultor seleccionado mediante Concurso Público  
Nº. 01- INPREMA/2012

**Invita al proceso para**  
**“Calificación y Selección de los aspirantes a**  
**Directores Especialistas del Instituto**  
**Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)”**

“La Selección se realizará de conformidad con la LEY DEL INPREMA, PERFILES DE PUESTOS Y EL MANUAL DE SELECCIÓN INSTITUCIONAL DEL INPREMA”  
En aplicación al Capítulo III, del Directorio de Especialistas, artículo 10, 11, 12 y 128 de la Ley del INPREMA.

**PUESTO:** DIRECTORES ESPECIALISTAS  
**TIPO DE CONTRATO:** Nombramiento durante un periodo de cinco años (5), pudiendo ser reelectos.  
**UBICACIÓN DE LA PLAZA:** Tegucigalpa

**NATURALEZA DEL PUESTO:** Es parte del órgano responsable de la administración superior del INPREMA, con carácter de funcionario público, desempeñando sus actividades a tiempo completo, sin ocupar otro cargo remunerado, excepto de carácter docente y cultural, siempre que se ejerzan fuera de la jornada laboral.

**I. REQUISITOS:**

1. Ser hondureño por nacimiento. (**Partida de nacimiento original**).
2. Ser mayor de veinticinco (25) años y No ser Ministro de ningún culto religioso.
3. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles. (**Presentar constancia de antecedentes judiciales**).
4. No ser pariente del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
5. No ser deudor moroso de la Hacienda Pública. (**Presentar constancia de la Procuraduría General de la República**).

6. No tener antecedentes penales que puedan poner en duda o menoscabo su honorabilidad y probidad personal. (**Presentar constancia de antecedentes penales**).
7. No ser contratista o concesionario del Estado, apoderado o representante, para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con los fondos del Estado y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste. (**Presentar constancia de ONCAE**).
8. Rendir la caución (Fianza) correspondiente y presentar la declaración jurada respectiva y cumplir con los demás requerimientos que otras leyes determinen. (Para quien califique a Director Especialista).
9. Ser profesional universitario(a) con título emitido o reconocido por la autoridad nacional competente con grado de Licenciatura o superior, experiencia y estudios acreditados en las áreas de: Administración, Contaduría Pública, Finanzas, Actuaría, Economía o Seguridad Social.
10. Presentar **Declaración Jurada** de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 12, del capítulo III de la Ley del INPREMA.

## II. COMPETENCIAS

1. Liderazgo.
2. Capacidad de trabajar bajo presión.
3. Energía.
4. Orientación a resultados.
5. Buenas relaciones interpersonales.
6. Capacidad para resolver problemas y tomar decisiones.
7. Habilidad para planificar e integrar planes estratégicos y operativos.
8. Capacidad de establecer negociaciones efectivas.

## III. FUNCIONES

Cumplir con todas las atribuciones establecidas en Artículo 14, Capítulo III, del Directorio de Especialistas de la Ley del INPREMA y otras que se determinen.

## IV. FECHA, HORA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE APLICACIÓN DEL CONCURSO

Presentación y recepción de documentos en sobres sellados en las oficinas del **CENTRO DE CRECIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (CRECERH)**, colonia Florencia Sur, avenida Palmeras, casa #3188. Tegucigalpa, M.D.C., en horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M. de lunes a domingo. Mayor información al correo: [crecerh\(@amnettg.com](mailto:crecerh(@amnettg.com)

**Plazo máximo para recepción de documentos:** 24 de febrero del 2012.

### Publicación.

Documentos a presentar:

- a) Currículo Vitae actualizado, sustentado con la copia de certificados o constancias que acreditan la experiencia, títulos o conocimientos adquiridos, acompañado de carta de presentación con principales logros profesionales así como **expectativas salariales** (Esto último indispensable).
- b) Original y fotocopia de los documentos legales exigidos en el apartado I de requisitos de la presente convocatoria.
- c) Firmar compromiso de estar dispuesto a someterse a entrevista, evaluación psicológica y examen médico si aprueba el proceso de calificación, en las fechas que se le indiquen.

### POSTULACIONES PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO SE TENDRÁN POR NO RECIBIDAS

## V. LUGAR Y FECHA DE ENTREVISTA PERSONAL

Revisados y analizados los documentos se les notificará a las personas que califiquen para la entrevista y el proceso de evaluación.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero de 2012

**TEODOSIO MEJÍA MEJÍA**

Presidente Ejecutivo del

Centro de Crecimiento de Recursos Humanos, CRECERH.

18 F. 2012

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Transferir retroactivamente a nombre de la Señora **MARÍA LIDIA ORTIZ LUNA**, viudad del ciudadano **ROBERTO SOSA**, la pension mensual otorgada en vida a su esposo, siendo enterada la asignación presupuestaria por medio de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "Resolución No. 312-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el licenciado **HORACIO ANTONIO VÁSQUEZ REYÉS**, en su carácter de apoderado Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE DESARROLLO INTEGRAL (I.H.D.I.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO HONDUREÑO DE DESARROLLO INTEGRAL (I.H.D.I.)**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

**RESULTA:** RECONOCER como Persona Jurídica al **INSTITUTO HONDUREÑO DE DESARROLLO INTEGRAL (I.H.D.I.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### "ESTATUTOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE DESARROLLO INTEGRAL"

#### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

**Artículo 1.-** Constituye la Organización Comunal Denominada Instituto Hondureño de Desarrollo Integral, que usará las siglas "I.H.D.I." sin fines de lucro con carácter permanente y por tiempo indefinido, personalidad jurídica y patrimonio propio, la que se regirá por los siguiente estatutos, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones que emanen de las autoridades.

**Artículo 2.-** El Instituto estará integrado únicamente por personas que tengan el carácter de miembros reconocidos, ya sea por su manifestación expresada a la Asamblea General del mismo o por haber sido aprobada su solicitud de ingreso, por el órgano correspondiente.

**Artículo 3.-** El domicilio del Instituto Hondureño de Desarrollo Integral (IHDI), será en la ciudad capital de la República de Honduras y tendrá oficinas regionales y sectoriales en cualquier lugar del país.

**Artículo 4.-** El objetivo general del Instituto Hondureño de Desarrollo Integral (IHDI), será de contribuir en forma sistemática y constante a elevar el nivel socioeconómico y cultural de las comunidades del país.

**Artículo 5.-** Son Objetivos específicos del Instituto Hondureño de Desarrollo Integral (IHDI), los siguientes: a) Colaborar con las autoridades gubernamentales y organismos nacionales e internacionales, como también privados en la creación de centros de desarrollo de actividades que tiendan a mejorar el aspecto de salubridad. b) Promover y organizar programas y proyectos tendientes a mejorar el medio ambiente. c) Promover y organizar programas y proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura vial y la producción agropecuaria. d) Capacitación de salud, producción agropecuaria, alfabetización, vivienda, acuerdos, mobiliario escolar. e) Promover y organizar Programas de mejoramiento de centros educativos, vivienda, acueductos, mobiliario escolar y capacitación y alfabetización. f) Promover y organizar la mediana y pequeña industria en cualquier lugar del país, colaborar con las instituciones nacionales y extranjeras en los programas preventivos; y en todos aquellos programas que vayan de acuerdo con la naturaleza del Instituto Hondureño de Desarrollo Integral (IHDI), es decir con sus objetivos. g) Promover y Organizar programas tendientes a la protección de la flora y fauna del país. h) Promover y organizar programas, proyectos tendientes a evitar la migración del campo a la ciudad.

#### CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA.

**Artículo 6.-** El Instituto Hondureño de Desarrollo Integral (IHDI), está estructurado en forma jurídica descendiente: a) La Asamblea General, b) Directiva Central, c) Los Comités y d) Los miembros.

#### CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 7.-** La Asamblea General del Instituto Hondureño de Desarrollo Integral, (IHDI), es el Órgano Supremo y será integrado por todos los miembros del mismo, en sus derechos, toda vez que estén inscritos en el registro correspondiente.

**Artículo 8.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 9.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá sin necesidad de convocatoria en la sede principal del Intituto, en la ciudad capital el quince (15) de julio y el quince (15) de diciembre de cada año.

**Artículo 10.-** La Asamblea General tendrá lugar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos en el registro correspondiente.

**Artículo 11.-** La falta de quórum dará lugar a que la Asamblea General Ordinaria se celebre el día siguiente con el número de miembros que asistan.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva; b) Elaborar y

reformular los estatutos del Instituto. c) Aprobar el informe del Presidente de la Junta Directiva. d) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva y de las unidades ejecutoras del Instituto. e) Estructurar la Junta Directiva en caso de falta de miembros que renuncie o muere; f) Aprobar o improbar el presupuesto del Instituto.

**Artículo 13.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias así lo requieran y conocerá exclusivamente de los puntos consignados en la agenda que se acompañe a la convocatoria.

**Artículo 14.-** La Asamblea Generales Extraordinaria se convocará por lo menos con tres (3) días de anticipación por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 15.-** La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 16.-** La falta de quórum en las Asambleas Extraordinarias, dará lugar a que se celebre al día siguiente con el número de miembros que asistan.

**Artículo 17.-** Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, el retiro intencionado de miembros que afecten al quórum de asistencia no impedirá la celebración y continuación de las Asambleas, en tales casos serán Jurídicamente válidas y eficaces.

**Artículo 18.-** De toda sesión se levantará un acta la cual la elaborará el Secretario en el libro correspondiente y la firmarán todos los miembros asistentes y el Secretario que da fe.

#### CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19.-** La Junta Directiva es el órgano de Dirección del Instituto Hondureño de Desarrollo Integral (IHDI), tendrá la representación legal de éste y cumplirá los presentes estatutos, resoluciones y disposiciones que emanen de la Asamblea General y de sus sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

**Artículo 20.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un término de tres (3) años, quienes podrán ser reelectos.

**Artículo 21.-** Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza de Ley cuando sean adoptadas por la mayoría de sus miembros, es decir la mitad más uno.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario General, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, y f) Cuatro Vocales.

**Artículo 23.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por votación directa en Asamblea General Ordinaria, y tomará posesión de su cargo en la fecha en que la misma Asamblea determine.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos reglamentos y disposiciones emanadas de su seno y de la Asamblea General. b) Convocar a Asamblea General Ordinaria. c) Velar en todo momento por la buena marcha del Instituto. d) Resolver sobre solicitudes de ingreso y retiro de miembros. e) Integrar comisiones y representaciones con finalidades específicas del Trabajo o de índole cultural, educativa o social, según el caso.

#### CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de

Junta Directiva, a través de la Secretaria. b) Velar por el buen funcionamiento y progreso del Instituto. c) Nombrar comisiones. d) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones. e) Firmar con el Secretario, las actas, acuerdos y resoluciones; f) Llevar la representación legal del Instituto Hondureño de Desarrollo Integral, (IHDI). g) Definir la política del Instituto. h) En caso de empate en la toma de decisiones de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Desarrollo Integral, el Presidente hará uso del voto de calidad.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia temporal, en éste último deberá ser autorizado por la Asamblea General.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del SECRETARIO GENERAL: a) Convocar juntamente con el Presidente a sesiones de Asamblea General, Extraordinaria y de Junta Directiva, que contenga la agenda, con tres (3) días de anticipación. b) Elaborar las actas de cada sesión. c) Enviar y recibir la correspondencia. d) Llevar un libro de actas y de acuerdos de la Junta Directiva. e) Llevar un listado de los miembros Activos del Instituto.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del TESORERO: a) Llevar al día y en forma ordenada el libro de ingresos y egresos; b) Llevar un inventario de los bienes del Instituto; c) Depositar los fondos del Instituto en una institución de crédito; d) Abrir una cuenta bancaria para depositar los fondos del Instituto, con las firmas del Presidente y Tesorero. e) Brindar los informes de los estados financieros correspondientes, en las Asambleas, y f) Autorizar los egresos con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del FISCAL: a) Denunciar oportunamente ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva, cualquier irregularidad en que incurra cualquier miembro del Instituto, a un Directivos. b) Fiscalizar las actividades del Tesorero, en su condición de tal, c) Revisar cuando lo estime conveniente, los libros de ingresos, egresos y correspondencia del Instituto.

**Artículo 30.-** Son atribuciones de LOS VOCALES: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia temporal o enfermedad, d) Desempeñar cualquier función que les encomiende la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, c) Presidir los comités que se organicen para la buena marcha y funcionamiento del Instituto.

**Artículo 31.-** En caso de que el Instituto Hondureño de Desarrollo Integral (IHDI), se desintegrase por cualquier causa, los sean estos muebles o inmuebles pasarán a ser propiedad de una Institución de beneficencia que por mayoría designe la Junta Directiva.

**Artículo 32.-** Los presentes estatutos del INSTITUTO HONDUREÑO DE DESARROLLO INTEGRAL (IHDI), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; y sus reformas, enmiendas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE: (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. JOSÉ CELIN DISCUA ELVIR”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diez días del mes de agosto del dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

18 F. 2012

## Estatutos de la Fundación PROLANCHO

### CERTIFICACIÓN PUNTO DE ACTA N° 2

Yo, Álvaro Modesto Alcántara, en mi condición de Secretario de la Junta Directiva Provisional de la Fundación para el Desarrollo Integral del departamento de Olancho, conocida por las siglas PROLANCHO, por este medio me permito certificar el punto de acta N° 3, donde la Asamblea General aprobó los Estatutos, que consta en el punto quinto del Acta de Constitución de la Fundación, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, cuyos estatutos se presentan a continuación:

### Estatutos de la Fundación PROLANCHO

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.-** Créase la Fundación para el Desarrollo Integral del departamento de Olancho, que usará las siglas PROLANCHO, como una organización privada, apolítica, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio; conformada por personas naturales o jurídicas, la cual se regirá por sus estatutos, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras y podrá, cuando el caso lo requiera, ubicar centros de operación en otras zonas del departamento y en cualquier otro lugar del territorio nacional.

**Artículo 3.-** La duración de la Fundación PROLANCHO será por tiempo indefinido y su disolución sólo podrá producirse de acuerdo a lo que estipulan sus estatutos y demás leyes aplicables.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La Misión: Somos una fundación, mixta, sin fines de lucro, que apoya emprendimientos y potencia los recursos del departamento de Olancho, con responsabilidad, calidad y transparencia.

**Artículo 5.-** La Visión: Ser una institución competente, innovadora y sostenible, con alto liderazgo y reconocimiento.

**Artículo 6.-** El objetivo general de la Fundación es: Ser una institución competente, innovadora y sostenible, con alto liderazgo y reconocimiento.

**Artículo 7.-** Son objetivos específicos de la Fundación PROLANCHO:

- a) Institución innovadora y competente Innovadora y
- b) Sostenibilidad institucional.
- c) Alto liderazgo y reconocimiento.

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación PROLANCHO podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar la tecnología de los productos y servicios institucionales.
- b) Mejora continua de las capacidades del recurso humano.
- c) Conocimiento y desarrollo del mercado.
- d) Desarrollo y Aplicación de Normas Institucionales.
- e) Fortalecer la Capacidad Financiera Institucional.
- f) Mejorar la Gestión Institucional.
- g) Desarrollo de una Cultura Organizacional.
- h) Desarrollo de Imagen Institucional.
- i) Impulso de la Transparencia Institucional.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 9.-** La Fundación PROLANCHO, estará integrada por miembros Fundadores, pero por invitación de la Junta Directiva se integrarán miembros Activos, Honorarios y Benefactores; para pertenecer a la Fundación, los miembros que no son personas naturales deberán acreditar su Personalidad Jurídica o credencial ante la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** Son miembros Fundadores, las municipalidades, las ASC y las ASM del departamento de Olancho, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Secretaría

de Gobernación y Justicia (SGJ), que participaron en la Asamblea Constitutiva de la Fundación y firmaron el Acta Constitutiva y de ellos emana la Junta Directiva Provisional.

**Artículo 11.-** Son miembros Activos, todos los miembros fundadores en pleno ejercicio de sus derechos de membresía y las personas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que por su afinidad con los objetivos de la Fundación, o por servicios relevantes prestados a ella, son invitados por la Junta Directiva y aceptada su adhesión a la organización. Tienen voz y voto, siempre que se encuentren solventes al momento de ejercer el sufragio.

**Artículo 12.-** Son miembros Honorarios, aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que son propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General, por su destacada labor en áreas relacionadas con los objetivos de la Fundación PROLANCHO. Podrán comparecer a las asambleas, con voz, pero sin voto.

**Artículo 13.-** Son miembros Benefactores, las personas, naturales o jurídicas, que hacen aportes importantes para el fortalecimiento de la Fundación. Podrán comparecer a las asambleas, con voz, pero sin voto.

**Artículo 14.-** Solamente los miembros Activos podrán elegir y ser electos para los cargos directivos de la Fundación, siempre que reúnan los demás requisitos que exigen los estatutos y reglamentos de la organización.

**Artículo 15.-** Las organizaciones o instituciones afiliadas a la Fundación PROLANCHO mantendrán su autonomía e independencia respecto a ésta, por lo tanto, podrán seguir con las gestiones propias de su organización, a menos que se trate de proyectos o actividades que por acuerdo se ejecutarán a través de la Fundación o bajo convenio con ella.

**Artículo 16.-** La representación de los miembros ante la Fundación será personalísima en el caso de personas naturales y por las personas jurídicas comparecerán: el Alcalde Municipal, para los miembros que son municipalidades; el Presidente de las Asociaciones de Servicios Comunitarios o las Asociaciones de Servicios Múltiples; y un representante de alto nivel, por cada institución pública. En caso de ausencia podrán hacerse representar mediante una credencial.

**Artículo 17.-** Para ser miembro de la Fundación PROLANCHO se requiere: a) presentar solicitud de admisión a la Junta Directiva, firmada por el Representante Legal de la organización o institución, según el caso; b) acompañar el punto de Acta de la sesión donde se acordó solicitar la afiliación; c)

acompañar copia de Personalidad Jurídica; d) Pagar la cuota de Ingreso; y, e) comprometerse al pago de las aportaciones anuales.

De lo anterior se exceptúan los miembros Fundadores. Si se trata de una Persona Natural, se omiten los requisitos de representación.

**Artículo 18.-** Son derechos de los miembros Activos de la Fundación:

- a) Participar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- b) Elegir y ser electos como miembros de la Junta Directiva de la Fundación;
- c) Participar en cualquiera de las actividades de la Fundación;
- d) Pedir y recibir información sobre las actividades de la Fundación, con la periodicidad y forma que se establezca en los Reglamentos;
- e) Poseer copias y conocer los estatutos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones que regulen el accionar de la Fundación;
- f) Examinar los libros y demás documentos de la Fundación, cuando lo estimen conveniente;

**Artículo 19.-** Son obligaciones de los miembros Activos:

- a) Asistir con puntualidad a las asambleas de la Fundación;
- b) Desempeñar los cargos y funciones para los cuales han sido nombrados y/o electos;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Creación, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de Asamblea General o Junta Directiva;
- d) Hacer las aportaciones que se acuerden en las Asambleas; y,
- e) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

**Artículo 20.-** La calidad de miembro se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario, previa solicitud escrita ante la Junta Directiva y acreditar su solvencia con la organización;
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por la calidad de miembro que por su importancia amerite expulsión;
- c) Liquidación de la persona jurídica miembro o muerte en caso de persona natural;

- d) Liquidación de la Fundación PROLANCHO o cancelación de su Personalidad Jurídica.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 21.-** Para su organización y funcionamiento la Fundación PROLANCHO tendrá los siguientes órganos de dirección: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva; c) la Dirección Ejecutiva; y, d) la Unidad Técnico-administrativa de Gestión.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 22.-** La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Fundación PROLANCHO, y está constituida por los representantes legales de los miembros colectivos o las personas naturales miembros, convocados conforme lo estipulan los estatutos.

**Artículo 23.-** Las convocatorias a Asamblea General las hará el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, a cada socio activo, indicando el lugar, fecha, hora y la agenda correspondiente, con al menos quince días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la misma, debiendo enviar nota u otra forma de comunicación que pueda tener acuse de recibo.

**Artículo 24.-** El Presidente de la Junta Directiva presidirá la Asamblea General, y el Secretario de la Junta Directiva lo será también de la asamblea; en defecto del Presidente actuará el Vice-Presidente o el Vocal I, en ese orden, y por el Secretario actuará el Vocal II.

**Artículo 25.-** Las sesiones de la Asamblea General podrán ser: ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 26.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, el último sábado del mes de febrero, previa convocatoria de la Junta Directiva; la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo considere necesario o por solicitud escrita de al menos el 25% de los socios Fundadores y Activos.

#### LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Artículo 27.-** Es Asamblea General Ordinaria la que se reúne para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Fijar las políticas y estrategias a seguir por la Fundación;
- b) Analizar, modificar y aprobar los planes de trabajo que presente la Junta Directiva;

- c) Analizar, modificar y aprobar el presupuesto anual;
- d) Elegir una Comisión de Seguimiento de los Fideicomisos;
- e) Analizar, modificar y aprobar contratos y reglamentos de fideicomisos de los fondos FAIL y FADM;
- f) Decidir sobre la expulsión y admisión de miembros;
- g) Elegir los miembros que ocuparán cargos en la Junta Directiva;
- h) Ordenar y conocer los informes de las auditorías;
- i) Otorgar la calidad de miembro Honorario;
- j) Fijar el monto de las aportaciones anuales de los miembros;
- k) Autorizar cualquier tipo de evaluación que estime conveniente.

**Artículo 28.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará válidamente constituida cuando en primera convocatoria estén presentes la mitad más uno de los socios Fundadores y Activos de la Fundación PROLANCHO, o con el número de miembros presentes en segunda convocatoria, que se realizará dos horas después de la primera convocatoria siempre que el porcentaje de asistencia no sea inferior al 25% de los miembros activos.

**Artículo 29.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se aprobarán con la mitad más uno de los miembros presentes; en caso de empate se repetirá la votación y si persistiere el empate, el voto de calidad del Presidente será el decisorio; a excepción de las modificaciones o rescisiones de un contrato de fideicomiso, para lo cual se requiere las dos terceras partes de los miembros activos.

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**Artículo 30.-** Es Asamblea General Extraordinaria, la que se reúne para tratar cualquiera de los asuntos urgentes siguientes: a) modificación del documento constitutivo y los estatutos; b) elaborar, aprobar y modificar el Reglamento Interno; c) enajenación de los bienes de la Fundación; d) disolución de la Fundación; e) aprobar la reglamentación interna; y, f) asuntos consignados en la convocatoria, que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 31.-** Para la Asamblea General Extraordinaria se requerirá la presencia de las dos terceras partes del total de miembros Activos en primera convocatoria, y con la mitad más uno de los miembros Activos en segunda convocatoria, que será dos horas después del llamado en primera convocatoria. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y responsable de la administración de la

Fundación PROLANCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes características:

- ✓ Estará integrada por once miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales del I al VI. Los cargos serán por dos (2) años, aceptándose la reelección a criterio de la asamblea.
- ✓ Se integrará con cinco alcaldes propuestos por los alcaldes, cuatro presidentes de ASC/ASM propuestos por los presidentes presentes y dos representantes de las instituciones del Gobierno Central debidamente acreditados por el despacho ministerial correspondiente.
- ✓ La elección se realizará por cargo y voto secreto.

**Artículo 33.-** Los cargos en la Junta Directiva se elegirán de acuerdo al artículo 32; pero en cualquier caso, el Presidente será siempre un Alcalde Municipal y el Fiscal un representante de las ASC/ASM.

**Artículo 34.-** La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar los programas y planes de trabajo aprobados por la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- c) Preparar el informe anual y proyecto de presupuesto, a ser presentado a la Asamblea General;
- d) Administrar el patrimonio de la Fundación;
- e) Gestionar y establecer convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales para la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al desarrollo de los municipios;
- f) Aprobar la contratación de servicios y suministros a propuesta de la Dirección Ejecutiva para montos mayores a los establecidos en los reglamentos;
- g) Aprobar el informe de ejecución anual de la Dirección Ejecutiva;
- h) Aceptar o no, herencias, legados o donaciones;
- i) Nombrar al Director Ejecutivo, u otro funcionario de similar nivel y otorgarle sus facultades;
- j) Aprobar la organización administrativa y técnica de la Fundación PROLANCHO, a propuesta de la Dirección Ejecutiva;

k) Elaborar la reglamentación interna;

- l) Conocer y resolver las propuestas de proyectos o acciones de envergadura a emprender por la Fundación;
- m) Nombrar delegaciones y comisiones;
- n) Incorporar o separar miembros Activos, Honorarios o Benefactores;
- o) Otras que le delegue la Asamblea General.

**Artículo 35.-** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente, las veces que sea necesario.

**Artículo 36.-** Las sesiones de la Junta Directiva se considerarán válidas con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 37.-** El Representante legal de la Fundación PROLANCHO es el Presidente de la Junta Directiva, que tendrá las atribuciones siguientes: a) presidir las reuniones de Asamblea General y las sesiones de Junta Directiva, y convocar a las mismas por medio del Secretario; b) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) firmar documentos públicos o privados, aprobados por la Junta Directiva; d) autorizar, junto con el Tesorero, las erogaciones que autorice la Junta Directiva, según planificación; e) otorgar y/o revocar, poderes generales de administración o para pleitos; f) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en votaciones; g) otras responsabilidades inherentes al cargo y que no estén asignadas a ningún otro integrante de la Junta Directiva.

**Artículo 38.-** El Vice-Presidente sustituye al Presidente en su ausencia y desempeña las funciones que expresamente le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 39.-** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) recibir, contestar y archivar la correspondencia; b) elaborar, firmar y certificar las actas de las reuniones de Asamblea General y de las sesiones de Junta Directiva; c) convocar a la Asamblea General, a solicitud del Presidente; d) comprobar el quórum para las asambleas generales o sesiones de Junta Directiva; e) llevar el control y registro de los miembros; y, f) las demás inherentes al cargo.

**Artículo 40.-** Son atribuciones del Tesorero: a) recaudar y custodiar las cuotas, donaciones, títulos valores y cualquier clase



de bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación; b) responder solidariamente con el Presidente por los activos de la Fundación; c) presentar balances, informes y cortes de caja, a la Junta Directiva; d) ejecutar cualquier otro mandato que en relación a su cargo emane de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

**Artículo 41.-** Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: a) vigilar y certificar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) supervisar el manejo de los fondos y bienes que forman parte del patrimonio de la Fundación; c) asegurar la ejecución anual y objetiva, de auditorías; y, d) informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que se presente en la administración de la Fundación.

**Artículo 42.-** Son atribuciones de los Vocales: a) asumir por su orden, la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, cuando no se presenten a las reuniones; b) colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la ejecución de funciones que se les asigne.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 43.-** La Dirección Ejecutiva es la instancia responsable de ejecutar los planes operativos de la Fundación, y darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará integrada por el Director Ejecutivo y el personal de apoyo.

**Artículo 44.-** Son atribuciones del Director Ejecutivo, entre otras, las siguientes: a) elaborar conjuntamente con su equipo técnico los planes operativos y presupuestos anuales, a efectos de presentarlos para su aprobación ante la Junta Directiva; b) dirigir y supervisar las actividades técnicas, administrativas y operativas de la Fundación PROLANCHO; c) proponer a la Junta Directiva la organización administrativa y técnica de la Fundación; d) elaborar propuestas para la gestión de fondos o de proyectos; e) cumplir y hacer cumplir las obligaciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) supervisar las actividades de investigación y capacitación; g) evaluar las actividades programadas por las unidades operativas; h) presentación del informe de actividades y financiero anual; i) preparar oportunamente, las reuniones de Asamblea General o sesiones de Junta Directiva y asistir a ellas, con voz pero sin voto; j) actuar como secretario técnico de la Junta Directiva; k) asesorar e informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo físico financiero del POA; l) proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal a su cargo; m) velar por la buena administración y la sostenibilidad de los fideicomisos; n) otras responsabilidades que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 45.-** El Director Ejecutivo es contratado por la Junta Directiva en base a concurso abierto, para un periodo de un año, pudiendo renovar contrato por tiempo indeterminado si su desempeño se considera satisfactorio. Para el ejercicio del cargo de Director Ejecutivo se requiere rendir la caución fijada por la

Junta Directiva, de acuerdo al valor de los activos puestos a su cargo.

**Artículo 46.-** Para ser Director Ejecutivo se requiere: a) ser hondureño por nacimiento o residir legalmente en el país; b) tener residencia o estar dispuesto a residir en el departamento de Olancho; c) con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo rural; d) tener calificación universitaria, de preferencia con formación en desarrollo y/o municipalización.

#### LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN

**Artículo 47.-** La Unidad Técnica de Gestión estará integrada por un responsable técnico en cada una de las áreas temáticas atendidas por la Fundación.

El Reglamento establecerá lo correspondiente al funcionamiento de esta Unidad.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 48.-** El patrimonio de la Fundación PROLANCHO estará constituido por: a) las aportaciones o cuotas de los miembros, establecidas por la Asamblea General; b) los bienes que por cierre del Programa de Apoyo a los Pequeños y Medianos Campesinos de la Zona de Olancho le sean asignados a la Fundación; c) las herencias, legados o donaciones que acepte; d) por las utilidades generadas en la gestión y ejecución de proyectos; e) por el resultado de la prestación de servicios que pudieran realizar en el ámbito de su campo de acción; f) por los bienes que adquiera por cualquier medio lícito y acorde a los objetivos de la Fundación; g) los fondos ubicados en la subcuenta de fondos patrimoniales de los fideicomisos FADM y FAIL, desarrollados con las municipalidades y ASC/ASM respectivamente; h) un porcentaje de los rendimientos e intereses generados por contratos de fideicomisos, Certificados de Depósito a Plazo y por los intereses generados en cuentas de ahorro.

**Artículo 49.-** El patrimonio de la Fundación PROLANCHO podrá invertirse en el financiamiento y/o co-financiamiento de proyectos de desarrollo integral, desarrollo comunitario, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y equipo y otras inversiones y necesidades que la Fundación requiera.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 50.-** La Fundación PROLANCHO sólo podrá disolverse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para ese fin y por la ocurrencia de una o más de las causales siguientes: a) por decisión de las tres cuartas partes de los miembros; b) incapacidad para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación.



**Artículo 51.-** La Junta Directiva nombrará dos o tres liquidadores, indicando sus facultades, quienes procederán de la forma siguiente: a) a cancelar las deudas de la organización; b) los excedentes, si los hubiere, se destinarán a las Municipalidades, a las Asociaciones de Servicios Comunitarios y/o a las Asociaciones de Servicios Múltiples, que siendo parte de la Fundación, no hubieren contribuido a su disolución.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 52.-** El ejercicio financiero de la Fundación PROLANCHO inicia el primero de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 53.-** Los presentes estatutos y reglamentos de la Fundación PROLANCHO sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal fin y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación y la aprobación del órgano competente.

**Artículo 54.-** Los miembros de la Junta Directiva y los nuevos miembros de la Fundación prestarán la siguiente promesa de Ley ante el Fiscal de la Junta Directiva, o ante quien lo sustituya legalmente: "PROMETEN: por su honor de ciudadanos, preocupados por el desarrollo integral del departamento de Olancho, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Fundación PROLANCHO ... SI PROMETO.- PROMETEN: contribuir con su esfuerzo a enaltecer y fortalecer la organización que hoy los acoge (o nombra) ... SI PROMETO. Si así lo hacen, la Patria y la Fundación se los reconocerá, de lo contrario, se los demandará".

El Gobernador Político del departamento de Olancho tomará la promesa de Ley a la primera Junta Directiva.

**Artículo 55.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y demás leyes que le son aplicables.

Doy fe.

**ÁLVARO MODESTO ALCÁNTARA**  
Secretario Junta Directiva Provisional  
Fundación PROLANCHO

18 F. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS**  
**Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abg. KARLA MARINA LAGOS RODRÍGUEZ, actuando en representación de la empresa INDUSTRIAS LAFORD, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: HORMIKOL compuesto por los elementos: 7.41% BORAX DECAHYDRATE.  
En forma de: CEBO LÍQUIDO  
Formulador y País de Origen: INDUSTRIAS LAFORD, S.A. DE C.V. / EL SALVADOR  
Tipo de Uso: INSECTICIDA DE USO DOMÉSTICO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de diciembre de 2011.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 F. 2012

## CONVOCATORIA

GABINETE TÉCNICO, S.A. DE C.V., convoca a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en sus oficinas, sito en colonia Loma Linda Norte, calle Estambul, No. 2715, Tegucigalpa, D.C., para el día viernes 30 de marzo del 2012, a las 11:00 A.M., en la cual se tratarán los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, advirtiéndose que si en la mencionada fecha y hora no hubiese quórum la Asamblea se reunirá por segunda convocatoria en el mismo lugar, el día sábado 31 de marzo del 2012 a las 11:00 A.M.

Tegucigalpa, D.C., 16 de febrero del 2012

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

18 F. 2012

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones  
CONATEL**

**RESOLUCIÓN NR001 / 12**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dos de febrero de dos mil doce.

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, mediante nota Oficio No. SIC-223-2011 con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, peticiona la asignación de un código de numeración corta del tipo 1XY, a ser atribuido a la Dirección General de Protección al Consumidor, para implementar una línea telefónica que funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año; con el fin de atender a nivel nacional un mayor número de denuncias y brindar una pronta respuesta a los mismos consumidores y particulares que requieran de los servicios que ofrece, y otras acciones en beneficio de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

**CONSIDERANDO:**

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05, emitida en fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco, se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia

en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es procedente.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del trece al diecinueve de enero de dos mil doce, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los periódicos de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las 24 horas del día, los siete días de la semana, a efecto que a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, se habilite una o más líneas telefónicas con el fin de atender a nivel nacional un mayor número de denuncias y brindar una pronta respuesta a los mismos consumidores y particulares que requieran de los servicios que ofrece, y para otras acciones en beneficio de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo cumplido y culminado el presente acto administrativo con el proceso de Consulta Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, deberá a continuación ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Asignar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, el código de numeración corta 115 (ciento quince), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, a efecto que a través de la Dirección General de Protección al Consumidor se habilite una o más líneas telefónicas para atender a nivel nacional un mayor número de denuncias y brindar una pronta respuesta a los mismos consumidores y particulares que requieran de los servicios que ofrece, y para otras acciones en beneficio de la población hondureña.

**SEGUNDO:** Establecer que la asignación del código de numeración corta 115 (ciento quince) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores

(Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Protección al Consumidor, adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**TERCERO:** Disponer para la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta 115 (ciento quince):

1) La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Protección al Consumidor se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta 115 (ciento quince).

2) La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Protección al Consumidor **está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número telefónico cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta 115 (ciento quince), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Dirección General de Protección al Consumidor, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 115 (ciento quince), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Protección al Consumidor.**

3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Dirección General de Protección al Consumidor, adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 115 (ciento quince), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Protección al Consumidor.

4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 115 (ciento quince) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Protección al Consumidor.

**CUARTO:** Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave.

**QUINTO:** Establecer que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a través de Dirección General de Protección al Consumidor deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 115 (ciento quince).

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Ing. Miguel Vélez**  
Comisionado-Presidente  
CONATEL

**Lic. Ela J. Rivera Valladares**  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

18 F. 2012.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones  
CONATEL**

**RESOLUCIÓN NR002 / 12**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dos de febrero de dos mil doce.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones "Corresponde al Estado, a través del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y, por medio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones."

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a CONATEL de conformidad con la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones y su Reglamento General salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones cursadas mediante los servicios de telecomunicaciones, garantizando con ello el derecho que asiste a todos los usuarios de estos servicios; por consiguiente, las telecomunicaciones no podrán ser sustraídas, interceptadas, interferidas, desviadas de su curso, utilizadas o publicadas salvo por resolución judicial o por consentimiento previo por escrito del usuario respecto de su propia comunicación en beneficio de éste.

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece en su artículo 9 que el Suscriptor o la persona registrada como usuario final es responsable del uso del servicio que tenga contratado, así también en el artículo 247 del mismo Reglamento se determina que es sujeto responsable de infracción el Usuario por la utilización incorrecta del equipo terminal o por el empleo del mismo para perjudicar a terceros dando lugar a que se le apliquen las sanciones establecidas por las leyes correspondientes.

**CONSIDERANDO**

Que consecuente con lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su artículo 3 y en el Reglamento General de ésta en su artículo 8, así como el artículo 100 Constitucional, únicamente mediante Resolución Judicial, la Policía Nacional, dependiente de la Secretaría de Seguridad o el Ministerio Público, podrán intervenir las comunicaciones cursadas por los servicios de telecomunicaciones con miras al proceso investigativo de los casos sometidos a su jurisdicción, con el propósito único de

salvaguardar la vida, la libertad, la integridad, seguridad física y psicológica y los bienes de quien estuviere siendo afectado por cualquier actividad delictiva, que conlleve el uso de estos servicios de telecomunicaciones.

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución NR042/05, se estableció la obligatoriedad a las empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Móvil, de implementar la Base de Datos de Control de la Activación o Reactivación de Terminales y la Base de Datos de Control de Equipos Terminales denunciados por los Usuarios o Suscriptores, como extraviados, hurtados o robados, determinándose para cada base la información a registrarse, debiendo poner en conocimiento a sus sucursales, centro de distribución o comercializadores sobre esta disposición, asimismo se determinó en la mencionada Resolución el mantener actualizado los registros de información de las bases, mediante campañas educativas a fin de incentivar a sus Usuarios de prepago para que registren sus equipos terminales y datos personales. Asimismo, mediante la Resolución NR09/06 REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE SISTEMAS DE TARJETAS PREPAGO, se estipuló en el Artículo 7 "Contrato de Prestación de Servicio bajo Tarjetas Prepago" la obligación de llevar un registro de los Usuarios que contraten cualquiera de los Servicios Finales Básicos en la modalidad de consumo de prepago.

#### CONSIDERANDO

Que en la XLII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en fecha comprendida del 5 al 7 de junio del presente año, se tuvo como tema principal "Seguridad Ciudadana en las Américas", como una forma de llamar la atención y el compromiso de los diferentes Estados del hemisferio para que unamos esfuerzos para combatir el crimen organizado y para garantizar una mejor seguridad de nuestras comunidades a lo largo y ancho del continente. Resaltando que se trata de un problema que no sólo atenta contra la seguridad, la salud, la integridad física y la vida de millones de habitantes de las Américas, socavando libertades individuales y derechos básicos, sino que afecta directamente a los fundamentos del desarrollo económico y amenaza la integridad misma del Estado y de las instituciones democráticas en muchos países de nuestra región.

#### CONSIDERANDO

Que CONATEL, congruente en adoptar medidas en contra de las actividades delictivas que involucre el uso de los servicios de

telecomunicaciones, y conforme con el Decreto No. 243-2011 en la lucha que libra el Estado de Honduras de combatir la perpetración de delitos o en su caso disminuirlo, requiere que los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, HONDUTEL y Comercializadores Tipo Sub-Operador del Servicio de Telefonía Fija cuenten con registros fidedignos en bases de datos con la información concerniente a cada usuario en correspondencia con la numeración que utiliza, indicando además a sus agentes de distribución la obligación de registrar debidamente la identificación completa de las personas que adquieren equipos terminales móviles y tarjetas SIM-CARD (chips). Por otra parte, a los Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas en lo relativo al uso de direcciones IP, que lleven el registro y control de la ocupación de estas direcciones IP, con la finalidad de determinar la ubicación geográfica dentro del territorio nacional e internacional del equipo terminal, así como del usuario final, la fecha y hora en que fue utilizado. Intencionalidad con la cual los proveedores de estos servicios de telecomunicaciones han acordado contribuir en esta justa causa social, como un proyecto de país, en aras de devolver los niveles de paz y tranquilidad que requiere la sociedad hondureña.

#### CONSIDERANDO

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el periodo comprendido del 8 al 12 de diciembre de 2011; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

#### CONSIDERANDO

Que CONATEL en ejercicio de sus facultades y atribuciones consignadas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, ha determinado procedente, emitir una normativa de carácter general, consecuente con la lucha en contra de las actividades delictivas que involucre el uso de los servicios de telecomunicaciones, en la que se prescriba a las empresas que prestan el Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Telefonía Fija, e Internet, a adoptar las medidas concernientes para cooperar con la Policía Nacional, dependencia de la Secretaría de Seguridad, y el Ministerio Público, en proporcionar información según corresponda, con el propósito de bajar los altos niveles de criminalidad que perjudican a la ciudadanía en general, de asegurar el restablecimiento y mantenimiento del orden público y la seguridad de las personas y sus bienes dentro del territorio nacional y

perseguir el delito de violencia generalizada, secuestro, extorsión, sicariato, narcotráfico y delincuencia organizada en general, por lo que con dicha finalidad se emite la presente resolución, que para su eficacia jurídica deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta.

### POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 3, 13, 14, 20 y 39 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 6, 8, 9, 72, 75, 78, 247 inciso c) y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 100 de la Constitución de la República, 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer, para coadyuvar en las medidas de seguridad, ante la alta incidencia de actividades delictivas en el territorio nacional, la obligatoriedad para todos los Suscriptores y Usuarios actuales del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), y del Servicio de Telefonía Fija (que incluye al Operador estatal y los Comercializadores Tipo Sub-Operador), que dentro del plazo perentorio de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, acudan nuevamente a registrarse ante su proveedor de servicio, quien deberá proceder a tomar los siguientes datos:

- a) Nombre completo del comprador (titular) del equipo terminal (teléfono fijo y/o móvil) o tarjetas SIM-CARD (chips);
- b) Modalidad de consumo (Prepago o Postpago);
- c) Número y fotocopia de tarjeta de identidad, debidamente cotejada con el documento original; conforme con el Artículo 37 del Decreto No. 243-2011.
- d) Número y fotocopia del pasaporte en el caso de ser extranjero; en consonancia con el Artículo 37 del Decreto No. 243-2011
- e) El número telefónico asignado al terminal o a la tarjeta SIM; y
- f) El número de IMEI (por sus siglas en inglés International Mobile Equipment Identity) o ESN (por sus siglas en inglés Electronic Serial Number) o su equivalente del Equipo Terminal.

En caso que la persona a quien se le activa un Equipo Terminal no fuera el propietario, sea esta persona natural o jurídica, se deberá

indicar la identificación del propietario y del usuario final en los términos precedentes, de acuerdo a lo estipulado en las normativas NR 042/05, NR09/06 y al RESUELVE TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer que pasados los noventa (90) días calendario que contempla el Resolutivo Primero que antecede, si el Usuario no se ha registrado, el Operador o Sub-Operador que provee el servicio deberá proceder a bloquear la originación de las comunicaciones (voz, datos e imagen), por un período máximo de cinco (5) días calendario; se exceptúan las llamadas a los servicios de emergencia y servicio social.

Finalizado el período de bloqueo y si aún el Usuario no ha acudido a registrarse, en los términos dispuestos en esta Normativa, el Operador o Sub-Operador que provee el servicio deberá proceder a desactivar completamente el número telefónico, sin responsabilidad posterior por parte del proveedor de servicio frente a dicho Usuario o Suscriptor, para que posteriormente sea reasignado de acuerdo a las normas correspondientes establecidas por CONATEL; o en su caso le sea activado al mismo Suscriptor o Usuario bajo las reglas actuales de registro.

En el caso de desactivación definitiva de un número telefónico, en modalidad pre-pago, causada porque el Usuario incumplió lo dispuesto en el Resolutivo que antecede, y si hubiere saldo pendiente de consumo incluyendo tiempo aire promocional vigente al momento de la desactivación, su monto será liquidado y enterado por parte del proveedor de servicio en los términos que CONATEL establezca mediante Resolución, para ser utilizados preferentemente en proyectos de telecomunicaciones sociales.

Cuando proceda la desactivación definitiva de un número telefónico, en modalidad, post pago, por la misma causa indicada en el párrafo anterior, el proveedor del servicio podrá ejecutar la penalización pactada en el respectivo contrato de servicio.

**TERCERO:** Establecer que la Base de Datos contemplada en el Resolutivo Primero, numeral 2, literal a) de la Resolución Normativa número NR042/05, y la obligación de registrar a los Usuarios que contraten Servicio Finales Básicos bajo la modalidad de prepago estipulado en el Artículo 7 de la Resolución Normativa número NR09/06, que fueron publicadas en el diario oficial La Gaceta respectivamente en las fechas 17 de diciembre de 2005 y 15 de diciembre del 2006, son también obligatorias para el Operador del Servicio de Telefonía fija y los Comercializadores de Tipo Sub-Operador.



En consecuencia, la Base de Datos ordenada mediante la referida Normativa número NR042/05, y la obligación de llevar un registro de los Usuarios prepago referida en la Normativa número NR09/06 a cargo de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, y ahora ampliada a cargo del Operador del Servicio de Telefonía Fija y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, deberá contener además, según aplique lo siguiente:

- a) Fecha y hora de compra del Equipo Terminal o de la Tarjeta SIM-CARD;
- b) Dirección Geográfica del Punto de Venta;
- c) Identificación del vendedor.

Cada Operador del Servicio de Telefonía Móvil, así como cada Comercializador Tipo Sub-operador y Operador del Servicio de Telefonía (Fija) deberá exigir que en sus centros de comercialización, así como en los centros de sus distribuidores mayoristas y minoristas, se cumpla con la obligación de llevar registradas las transacciones comerciales de los equipos terminales y tarjetas SIM (Chips), conteniendo la información indicada anteriormente, así como la establecida en los sub-numerales iv), v), vi) y vii) del Resolutivo Primero, numeral 2, literal a) de la Resolución Normativa número NR042/05, así como, la información estipulada en el artículo 7, numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Resolución Normativa NR09/06 según corresponda.

La activación del número telefónico asignado, a un nuevo Suscriptor o Usuario, procederá al ser validado por el Operador o Sub-Operador que provea el respectivo servicio, el número de la tarjeta de identidad y nombre completo del titular de la línea, para el caso de personas naturales; y el número de RTN y razón social, en caso de personas jurídicas.

Esta Base de Datos de control de las ventas de equipos terminales y/o de las tarjetas SIM y sus respectivas activaciones, desactivaciones o reactivaciones, llevará el registro diario durante los 7 días de la semana y los 365 días del año, conteniendo como mínimo la información requerida en el presente Resolutivo, de todas las ventas, que lleven asociadas un número telefónico, efectuadas por cada uno de sus propios centros de comercialización y/o de sus puntos de distribución mayoristas y minoristas.

La información recabada en áreas rurales, para efectos de registro en la Base de Datos, deberá ser retroalimentada en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas después de la respectiva

activación del equipo terminal o de la tarjeta SIM; mientras que la información recabada en centros minoristas como pulperías ubicadas en áreas sub-urbanas o urbano-marginales, deberá ser retroalimentada dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de la respectiva activación. La retroalimentación del resto de áreas geográficas se retroalimentará en línea (automatización directa).

Finalizado el periodo de tiempo establecido en el Resolutivo Primero de esta Normativa, será exigible que los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador del Servicio de Telefonía (Fija), tengan actualizada su Base de Datos, lo cual podrá ser requerido por CONATEL en cualquier momento.

**CUARTO:** Establecer para los Operadores de Servicios de Internet o Acceso a Redes Informáticas que utilizan direcciones IP en la comercialización y prestación de sus servicios, o bien otros operadores que la utilicen en otros servicios de telecomunicaciones, la obligación de llevar un registro y control de la ocupación de las direcciones IP que asignen o arrienden a sus Suscriptores o Usuarios, ya sean estos en la modalidad de consumo de prepago y postpago.

Los negocios y/o empresas como café nets (cibercafés), hoteles, Salas de Eventos y otros similares que tengan asignadas IPs Públicas de las cuales deriven IPs privadas, teniendo que habilitar una contraseña (password) de acceso para el usuario, deberán llevar un registro permanente de sus Usuarios finales utilizan, consignando el nombre completo, número de tarjeta de identidad, pasaporte, carnet estudiantil u otra documentación de identificación válida, teléfono móvil o fijo, dirección domiciliar, fecha, hora de inicio, hora de finalización, número de computadora si ésta es propiedad del proveedor del acceso, etc. La información de los registros se llevará a diario durante los 7 días de la semana y los 365 días de cada año y deberá estar disponible por periodo de un (1) año calendario, teniendo un plazo de hasta noventa (90) días calendario para instalar y hacer funcionalmente operativa la Base Datos que lleve el registro individualizado de direcciones IP públicas con la información indicada en el presente numeral.

En consonancia, con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto No. 243-2011, y en la Resolución Normativa NR 004/11 "Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas", todos los Operadores y Comercializadores que presten este servicio están en la obligación de presentar ante CONATEL, la información sobre las Direcciones IP Públicas que utilizan para la operación propia del servicio, así como las que asignan a sus Suscriptores y Usuarios en la modalidad de consumo de prepago y postpago, y además las que arrienden a terceros



identificando a estos últimos. Esta información inicialmente deben presentarla en el plazo de un mes de entrada en vigencia la presente Resolución, y posteriormente en los plazos señalados en el Artículo 19 de la Resolución Normativa NR 004/11, salvo que por colaboración de parte de CONATEL en la investigación con el órgano jurisdiccional competente, se requiera de esta información de manera inmediata y por el cual sea solicitada fuera del plazo de tiempo estipulado anteriormente.

Asimismo, se autoriza a Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas u otros operadores de Servicios de Telecomunicaciones que presten servicios en los cuales se utilicen direcciones IP's, o bien las hayan cedido a otros en arrendamiento, a retirar las IP Públicas o Privadas a sus Usuarios cuando estos incumplan con las indicaciones dispuestas en la presente normativa.

**QUINTO:** Determinar para los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador del Servicio de Telefonía (Fija), Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, la obligación de colaborar cuando sea requerido por la Secretaría de Seguridad, Ministerio Público o autoridad judicial, para proporcionar información de los registros técnicos de las comunicaciones cursadas intrarred, así como las cursadas hacia otras redes con miras al proceso investigativo de los casos sometidos a la jurisdicción de dichos entes; entendiéndose que los registros técnicos de las comunicaciones referidas en este apartado son: registros de llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de voz (CDRs por sus siglas en inglés), registros de mensajes de textos cursados de terminal a terminal o cursados de página WEB a terminal o viceversa, mensajes electrónicos (MDRs por sus siglas en inglés), registros de ocupación de direcciones IPs, así como otros tipos de registros de servicios de telecomunicación que a futuro se implemente.

Los registros técnicos deberán ser proporcionados por los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-Operadores sujetos la presente Normativa, a través de una orden del Ministro de Seguridad o en su defecto quien los sustituya; para el caso del Ministerio Público, con una orden del Fiscal General o en su defecto quien lo sustituya; así como una Resolución de Juez competente. En este sentido, los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil y Operador y Comercializadores Tipo Sub-Operador del Servicio de Telefonía fija, estarán obligados a conservar por un periodo de cinco (5) años todos los registros técnicos concernientes a las comunicaciones cursadas en sus redes.

En los casos que la Secretaría de Seguridad a través de la Policía Nacional, y/o el Ministerio Público, requiera(n) al Operador o Comercializador Tipo Sub-Operador de: escuchar el audio, ver el texto o vídeo, o bien el contenido de voz, de datos e imágenes de la comunicación cursada a través del servicio de telecomunicación, ésta deberá ser facilitada a dichas entidades únicamente bajo orden judicial expresa, conforme lo establece el Artículo 100 Constitucional, Artículo 3 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículo 8 del Reglamento General de la referida Ley Marco y demás leyes aplicables.

**SEXTO:** Los Operadores del Servicio de Telefonía fija y móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, por denuncia expresa de sus propios Usuarios o Suscriptores, están facultados para proceder a suspender (bloquear) temporalmente por cuarenta y ocho (48) horas, la prestación de servicios de un determinado número telefónico que está siendo denunciado o detectado por enviar (intrarred) comunicaciones telefónicas o mensajería falsa, grosera, ofensiva e impertinente, con fines de amedrentar, abrumar, hurtar, extorsionar o engañar al receptor de dicha comunicación. Las Oficinas de Atención al Público, correspondiente a cada Operador y Comercializador de Tipo Sub-Operador, deben obtener todos los datos generales del denunciante e informar sobre esta condición a la jefatura correspondiente dentro de la empresa para proceder a la suspensión temporal, previa comprobación técnica dentro de dicha red por parte del proveedor del servicio. Si las denuncias o detección irregular del número telefónico originante continúan, se deberá proceder a cancelar o desactivar completamente el número telefónico, para que posteriormente sea reasignado de acuerdo a las normas correspondientes establecidas por CONATEL, informando de dicha irregularidad al Ministerio Público, adjuntando la verificación técnica del acto denunciado y señalando expresamente como dato confidencial la identidad del denunciante.

En caso que el número denunciado pertenezca a otra red, el proveedor de servicio del Usuario o Suscriptor denunciante, dentro de los siguientes sesenta (60) minutos, como máximo, de recibida la denuncia, lo hará saber al proveedor de servicio de aquella otra red, utilizando mecanismos electrónicos ágiles, (capaces de ser verificados por cualquier autoridad competente, incluyendo el Ente Regulador de Telecomunicaciones), a través de los canales debidamente acordados e identificados entre operadores, quien a través de la jefatura correspondiente, deberá proceder a suspender temporalmente la prestación de servicio del número denunciado en la forma como quedó establecido en el párrafo anterior, incluyendo las acciones subsiguientes.

Cuando la portabilidad numérica sea efectiva en el territorio nacional, y en caso que el número telefónico denunciado hubiere sido portado, los proveedores de servicio obligatoriamente procederán en la forma establecida en el párrafo anterior.

La suspensión del servicio contemplada en este Resolutivo, deberá entenderse que es por causa prevista en la presente norma legal, concordante con lo dispuesto en el Artículo 96 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**SÉPTIMO:** CONATEL mediante el Departamento de Fiscalización ejercerá las actividades de inspección con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente normativa, en este sentido, los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Comercializadores de Tipo Sub-Operador y Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, están en la obligación de brindar todas las facilidades necesarias a los fiscales e inspectores de CONATEL para que cumplan con su labor investigativa, así como suministrarles la información correspondiente.

**OCTAVO:** Establecer la tipificación de infracción Muy Grave, sujeta a las sanciones contenidas en el Marco Regulatorio vigente, el incumplimiento por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Comercializadores de Tipo Sub-Operador, Operadores y Comercializadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, según corresponda, de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Asimismo, se tipifica como infracción Muy Grave la acción de los Usuarios o Suscriptores, sean personas naturales o jurídicas, a quienes se les compruebe debidamente el utilizar los servicios de telecomunicaciones citados precedentemente para llevar a cabo actividades ilegales o delictivas en perjuicio de terceros, sujeta a las sanciones contenidas en el Marco Regulatorio vigente, sin perjuicio de las respectivas penalizaciones por parte del proveedor del servicio, y en su caso de la persecución penal que corresponda, para lo cual el Ente Regulador ejercerá su facultad legal de ponerlo en conocimiento del Ministerio Público, en aplicación del Artículo 39 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 245 de su Reglamento General.

Asimismo se tipificará como infracción Muy Grave, cuando el Usuario o Suscriptor aporte información falsa al proveedor del servicio en los datos de registro establecidos en el Resolutivo primero de esta Normativa.

**NOVENO:** Disponer que los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Comercializadores de Tipo Sub-Operador

y Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, deben proceder a realizar inmediatamente campañas publicitarias educativas de orientación para los Suscriptores y/o Usuarios finales, que resuma el contenido de la presente Resolución, con el propósito de apoyar las medidas de seguridad ciudadana implementadas por los diversos Poderes del Estado, enfatizando que tanto el Suscriptor como el Usuario final tienen la responsabilidad por la correcta utilización de los servicios de telecomunicaciones o por el adecuado empleo de los mismos para no perjudicar a terceros.

Estas publicaciones deben efectuarse en al menos dos (2) periódicos de circulación nacional, durante cinco (5) días calendario, cada mes, por el periodo de tiempo del registro obligatorio de los Suscriptores o Usuarios, indicado en el Resolutivo de la presente Resolución. Complementándose a la publicación en los diarios escritos, deberán publicitar estas medidas en las facturas y por medio de afiches en los centros de comercialización y/o distribución.

Adicionalmente, dicha campaña publicitaria podrá hacerse llegar a los Usuarios o suscriptores utilizando cualquier otro medio propagandístico, como radio, televisión, televisión por cable, medios electrónicos, etc.

Las campañas publicitarias llevadas a cabo por cada Operador del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Comercializador Tipo Sub-Operador y Operador de Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas deberán ser homologadas y notificadas ante CONATEL para su acreditación.

En caso que dos o más Operadores y/o Sub-Operadores, decidan realizar las campañas publicitarias en forma conjunta, previamente deberán comunicar a CONATEL tal decisión, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**DÉCIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**Ing. Miguel Vélez**  
Comisionado-Presidente  
CONATEL

**Lic. Ela J. Rivera Valladares**  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

18 F. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA**. La Resolución No.361-11 de fecha 31 de agosto 2011, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 361-11. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**. Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto 2011. **VISTA**: Para resolver la Solicitud de Cancelación No.37679-10 del Registro de la Marca de Fábrica denominada **SPRINGS CLEAN** registrada bajo No.91789 presentada el 20 de diciembre de 2010, por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGROFRESH INC.**, del domicilio en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. **RESULTA**: Que la solicitante manifiesta lo siguiente: a) Que en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos los trámites legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada **SPRINGS CLEAN** que protege productos comprendidos en la clase internacional 01, registrada bajo el No.91789 a nombre de **BOTTLED WATER USA INC.**, del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, por el no uso del país en los términos del Artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo periodo la tasa de rehabilitación causada. **RESULTA**: Que mediante providencia de fecha 31 de Enero del 2011 se requirió al Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presentara en legal y debida forma la existencia legal de la empresa representada por su persona y completara la documentación pertinente del poder de representación. **RESULTA**: Que mediante escrito de manifestación el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, presentó la documentación requerida, y se tiene por sustituido el poder con que actúa en el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas. **RESULTA**: Que esta Oficina en atención a la solicitud presentada, puso en conocimiento mediante Cédulas de Citación de fechas 30 de junio del 2011 y 08 de agosto del 2011, al Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BOTTLED WATER USA INC.**, sobre la Acción de Cancelación por no uso contra el registro de la Marca de Fábrica denominada "**SPRINGS CLEAN**" No. 91789; citaciones a las que no compareció el interesado. **RESULTA**: Que habiéndose realizado para tal efecto las investigaciones pertinentes en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina, se encuentra registrada y vigente desde el 25 de agosto del 2004; la marca de fábrica "**SPRINGS CLEAN**", bajo el registro No.91789 tomo 168, folio 42 a favor de la Sociedad Mercantil **BOTTLED WATER USA INC.** **CONSIDERANDO**: Que el titular de la marca de fábrica "**SPRINGS CLEAN**", no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, por consiguiente no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presen-

tación de la solicitud de cancelación y no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso. **CONSIDERANDO**: Que a petición de toda persona interesada, esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca o nombre comercial si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO**: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. **POR TANTO**: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. **RESUELVE**: **PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación del Registro de la marca de fábrica "**SPRINGS CLEAN**" registrada bajo No.91789 presentada el 20 de diciembre del 2010, por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGROFRESH INC**, quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas, contra el registro de la Marca de Fábrica "**SPRINGS CLEAN**" registrado en fecha 25 de agosto del 2004; bajo No.91789 del tomo 168, folio 42 a favor de la Sociedad Mercantil **BOTTLED WATER USA INC.**, en virtud que el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, por consiguiente no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación y no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO**: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2011.

**ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

18 F. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 489-11. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**. Tegucigalpa M.D.C., 4 de noviembre de 2011. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 10855-11, presentada en fecha 23 de marzo de 2011, por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LOVELAND PRODUCTS, INC.**, con domicilio en Colorado, Estados Unidos de América, contra el Registro No. 95135, que contiene la marca de fábrica denominada **"ACTIVADOR PLUS"** clase internacional (05) propiedad de **CLÍNICA NATURISTA VIDA NATURAL, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, quien sustituyó poder de actuación en el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**. **RESULTA:** Que el interesado de la acción de Cancelación solicita la cancelación del Registro No. 95135 contentivo de la marca **"ACTIVADOR PLUS"** clase internacional (05), argumentando el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo periodo la tasa de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que en atención al derecho de defensa esta Oficina de Registro citó para el día 20 de julio de 2011, al Gerente y Representante Legal de la sociedad **CLÍNICA NATURISTA VIDA NATURAL, S. DE R. L.**, señor José Manuel Landaverde Duarte, para hacer de su conocimiento la acción de cancelación dirigida contra la marca **ACTIVADOR PLUS**, Clase Internacional (05), propiedad de su representada, así como para hacer de su conocimiento el plazo de que gozaba para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, quien compareció a la referida audiencia acompañado de su apoderado legal Abogado Benigno Banegas. **RESULTA:** Que en fecha 02 de agosto de 2011, el Abogado **BENIGNO BANEGAS**, en su condición de apoderado de la sociedad **CLÍNICA NATURISTA VIDA NATURAL, S. DE R. L.**, contestó la acción de cancelación presentada en su contra, manifestando lo siguiente: No es cierto que la marca **ACTIVADOR PLUS** tenga los tres últimos años sin darle el uso correspondiente; aceptamos que en este momento mi representada si tiene fuera del mercado su producto, debido a que existen motivos justificados para la falta de uso, que de conformidad con el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, expongo los siguientes: A) Cuando se registró la marca la empresa elaboró el producto, abriendo venta al consumidor final. B) El producto

**ACTIVADOR PLUS**, según la Secretaría de Salud, debía de suspender su comercialización porque debe cumplir con los requisitos que la ley exige, y no obstante de tener en trámite su registro, éste no ha sido posible porque todavía en el país, no se ha podido emitir la ley que regule la elaboración y comercialización de los productos naturales de esta clase. C) El producto **ACTIVADOR PLUS** está en proceso de certificación en Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control, con sede en Colombia y sucursal en Tegucigalpa, que entre sus funciones está la de garantizar la calidad e inocuidad de los productos, cuya institución tampoco le permite a mi representada elaborar y vender el producto sin cumplir los requisitos nacionales e internacionales y por los momentos solamente permite elaborar productos como Avenavin y Linavin, que son elaborados a base de semillas. Los obstáculos por los cuales el producto natural **ACTIVADOR PLUS**, está fuera de comercialización como había estado, se debe a las razones que se dejan expuestas, las cuales deben ser consideradas como motivos justificados de la falta de uso de dicha marca porque constituyen hechos o circunstancias ajenos a la voluntad del titular de la marca y no está en la capacidad de evitar ni remediar. **RESULTA:** Que en providencia de fecha 30 de agosto de 2011, notificada a las partes mediante cédula fijada en tabla de avisos el día 02 de septiembre de 2011, se abrió a pruebas las presentes diligencias. **RESULTA:** Que en providencia de fecha 27 de septiembre de 2011, notificada a las partes mediante cédula fijada en tabla de avisos el día 04 de octubre de 2011, se declaró cerrado el plazo legalmente establecido para la presentación de medios de prueba, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del mismo, y se dio vista de las actuaciones para que las partes presentaran sus conclusiones. **RESULTA:** Que en providencia de fecha 20 de octubre de 2011, notificada a las partes mediante cédula fijada en tabla de avisos el día 28 de octubre de 2011, se declaró cerrado el plazo legalmente otorgado para la presentación de conclusiones, sin que ninguna de las partes lo hubiese hecho. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **CLÍNICA NATURISTA VIDA NATURAL, S. DE R. L.**, tiene registrada en Honduras la marca de fábrica denominada **"ACTIVADOR PLUS"** desde el 12 de octubre de 2005 bajo número 95135 del tomo 190, folio 88 del Libro Registro de Marcas de Fábrica, para distinguir productos de la clase internacional (05), y según nuestros registros nunca ha pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina

de Registro de la Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendando declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 10855-11, del Registro No. 95135 contentivo de la marca de fábrica denominada "ACTIVADOR PLUS", clase internacional (05). **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 81, 106, 107, 108, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial; Artículos 53, 55, 60, 61, 69, 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables, **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 10855-11, presentada en fecha 23 de marzo de 2011, por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de **LOVELAND PRODUCTS, INC.**, quien sustituyó poder de actuación en el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, acción interpuesta contra el Registro No. 95135 contentivo de la marca de fábrica denominada "ACTIVADOR PLUS", clase internacional (05), propiedad de **CLÍNICA NATURISTA VIDA NATURAL, S. DE R. L.**, en virtud de: 1) Que en el transcurso de las presentes diligencias el representante legal de la marca interpelada se abstuvo de probar el uso de la marca. 2) Que de acuerdo con nuestros registros la sociedad titular de la marca objeto de la acción de cancelación nunca ha pagado la tasa anual de rehabilitación. 3) Que de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, para la eficacia del acto, la publicación producirá en el titular de un derecho los efectos de la notificación personal. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial "La Gaceta" y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplidos con estos requisitos y previo el pago de la tasa establecida, procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. **NOTIFÍQUESE.** Sello y firma Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.

**Abog. NOEMI ELIZABETH LAGOS**

Registradora de Propiedad Industrial

18 F. 2012.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 459-11 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M. D.C., 13 de octubre de 2011. **VISTA:** Para resolver la acción de Cancelación No. 15119-10 contra la marca de fábrica denominada "PROTEC" clase internacional (10), registrada bajo No. **95214** en fecha 28 de octubre de 2005, propiedad de la Sociedad **DERIVADOS DE GASA, S.A. de C.V.**, acción presentada por el abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad **JOHNSON & JOHNSON.** **RESULTA:** Que en fecha 21 de mayo de 2011, presentó escrito "SE SOLICITA LA CANCELACION DEL REGISTRO...", el abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad **JOHNSON & JOHNSON**, quien sustituyó poder de actuaciones en el abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas manifestando lo siguiente: Que solicita que en aplicación al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos trámite legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica "PROTEC" clase internacional (10), registrada bajo No. **95214**, propiedad de la Sociedad **DERIVADOS DE GASA, S.A. de C.V.**, por el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo periodo la tasa de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que en fecha 12 de noviembre de 2010, esta Oficina de Registro citó al abogado **OSCAR RENÉ CUEVAS**, por ser el apoderado legal de la sociedad **DERIVADOS DE GASA, S.A. de C.V.**, tal como consta en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro por ser la sociedad de domicilio extranjero se procedió a citar al abogado antes mencionado. **RESULTA:** Que en fecha 31 de noviembre de 2011, día señalado para la comparecencia del abogado **OSCAR RENÉ CUEVAS**, en su condición de apoderado legal de la sociedad **DERIVADOS DE GASA, S.A. de C.V.**, a efecto de entregar copia de acción de cancelación, a la no comparecencia del abogado antes mencionado esta Oficina de Registro procedió a realizar acta de no comparecencia. **RESULTA:** Que en fecha 28 de marzo de 2011, esta Oficina de Registro procedió a realizar segunda citación al abogado **OSCAR RENÉ CUEVAS**, por ser el apoderado legal de la sociedad **DERIVADOS DE GASA, S.A. de C.V.**, tal como consta en la base de



datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro por ser la sociedad de domicilio extranjero se procedió a citar al abogado antes mencionado. **RESULTA:** Que en fecha 06 de mayo de 2011, presentó escrito denominado "PERSONAMIENTO..." el abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, en su condición de apoderado legal de la sociedad DERIVADOS DE GASA, S.A. de C.V. **RESULTA:** Que en fecha 28 de junio de 2011, esta Oficina de Registro procedió a cerrar el término para contestar la acción de cancelación interpuesta, asimismo abrió término para la presentación de pruebas. **RESULTA:** Que en fecha 22 de agosto de 2011, esta Oficina de Registro cerró el término para la presentación de las pruebas asimismo abrió término para que las partes alegaran sobre lo actuado. **RESULTA:** Que en fecha 16 de septiembre de 2011, esta Oficina de Registro cerró el término que las partes alegaran sobre lo actuado en el presente expediente. **CONSIDERANDO:** Que según al artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad, podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad al Artículo 81 de la misma Ley, durante los tres (3) años interrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. **CONSIDERANDO:** Que según artículo 108, de la Ley de Propiedad Industrial, la carga de la prueba de uso de la marca corresponde al titular de la marca, el uso de la marca se acreditara mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo al Artículo 81 de la misma Ley, se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos se encuentren disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional; la naturaleza de los productos de que se trate y los cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño, en el presente caso la sociedad titular de la marca de fábrica "PROTEC" clase internacional (31) no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializa la marca, y revisando en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, se encontró que dicha marca no ha pagado las tasas anuales de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por lo que el titular no tiene interés en conservar su marca. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro emitió su dictamen recomendando en el sentido que PROCEDE la acción de cancelación contra el registro N°. 95214 contentiva en la marca de fábrica "PROTEC" clase internacional (10), interpuesta por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad JOHNSON & JOHNSON, quien sustituyó poder de actuaciones en el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, con

las mismas facultades a él conferidas. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 81, 106, 108, 151 y 174 No.4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación de la marca de fábrica denominada "PROTEC" clase internacional (10), registrada bajo N° 95214 registrada en fecha 28 de octubre de 2005, propiedad de la Sociedad DERIVADOS DE GASA, S.A. de C.V., acción presentado por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad JOHNSON & JOHNSON, quien sustituyó poder de actuaciones en el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, con las mismas facultades a él conferidas en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada "PROTEC" clase internacional (10), no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca de objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializa la marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad. Firma el presente el abogado Fidel Antonio Medina Castro, autorizado mediante acuerdo de delegación de firma N°. 001-2010 de fecha 09 de julio de 2010. **NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de octubre de 2011.

**Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Jefe Departamento Legal

18 F. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.500-11. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa M.D.C., 09 de noviembre del año 2011. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación del Registro No. 93,132 perteneciente a la Marca de Fábrica denominada CLICK, en clase internacional (16) de la sociedad mercantil denominada CARVAJAL, S.A., con domicilio en Colombia, acción presentada en fecha 04 de julio del 2011, por el Abogado Saúl Berrios Galindo, accionando por derecho e interés propio, con domicilio en Honduras. **RESULTA:** Que el interesado de la acción de Cancelación manifiesta: Que en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previo a los trámites legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada CLICK, que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional número (16) inscrita con número 93,132 a nombre de la sociedad CARVAJAL, S.A. DE C.V., con domicilio en antiguo Calí, Colombia, por el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo periodo la tasa de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, en fecha 30 de septiembre del 2011, emitió citatorio en Legal y debida forma al Apoderado Legal de la Sociedad denominada CARVAJAL, S.A., propietaria de la Marca de Fábrica denominada CLICK, en la clase internacional (16), para que compareciera ante esta Oficina de Registro el día viernes 07 de octubre del 2011 y en la misma fecha compareció el Abogado Oscar René Cuevas Bustillo, en su condición de Apoderado Legal de la empresa denominada CARVAJAL S.A., para la contestación de la Acción de Cancelación. **RESULTA:** Que en fecha 26 de oc-

tubre del 2011, se emitió providencia teniendo por caducado y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar por el Abogado Oscar René Cuevas Bustillo, para contestar la acción de Cancelación quedando firme mediante Cédula de Notificación de fecha 02 de noviembre del año 2011. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los (3) tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Cancelación. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las Solicitudes de Cancelación al registro de las marcas de fábrica. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendando si procede, la solicitud de Cancelación del Registro No. 93,132 de fecha 19 de enero del año 2005. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación del Registro No. 93,132 presentada en fecha 04 de julio del 2011, por el Abogado Saúl Berrios Galindo, accionando por derecho e interés propio, contra la Marca de Fábrica denominada CLICK, clase internacional (16), propiedad de la Sociedad CARVAJAL, S.A., para su defensa actúa el Abogado Oscar René Cuevas Bustillo, en su condición de Apoderado Legal, en virtud de: A.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley".



B.- Que el titular del registro, no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso y que al no contestar no probó el interés de conservar los derechos ya adquiridos del Registro No. 93,132 de fecha 19 de enero del 2005, encontrándose vigente hasta el año 2017. **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. -NOTIFÍQUESE. - FIRMA Y SELLO.- ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO. JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL  
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010.

18 F. 2012.

## AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; HACE SABER: Que en este Juzgado en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once (2011), la Abogada VANESSA LAÍNEZ SUAZO, en su condición de Apoderada Legal del señor GUILLERMO MORALES VARGAS, presentó solicitud de cancelación y reposición de títulos valores consistente en el Certificado Número 0002 a nombre del señor GUILLERMO MORALES VARGAS, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis (2006) por el valor nominal de CIENTO LEMPIRAS (L.100.00) emitido por la Sociedad JOHNSON & JOHNSON DE HONDURAS, S.A.

San Pedro Sula, Cortés, 3 de febrero del 2012.

**SUSANA CHAVARRÍA DE MANCIA, SECRETARIA**  
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL, DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO  
DE CORTÉS.

18 F. 2012.

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER. Que en fecha 29 de noviembre del año dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura la señora RAMONA TERESA AYESTAS ANDINO, con orden de ingreso No. 543-11, en contra del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, contraída a solicitar que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del ajuste a una jubilación que en derecho corresponde. Condena en costas del juicio. Relacionado con la Resolución de la Junta Directiva 15-1212 de fecha 27 de julio del 2011, emitida por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

**TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA**  
SECRETARIA, POR LEY

18 F. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

La Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. CERTIFICA. La resolución 380-11. "Resolución 380-11, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TEGUCIGALPA, M. D. C., 05 de septiembre de 2011. VISTA: Para resolver la acción de cancelación por no uso 14482-11, contra el Registro 86570, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO, clase internacional (29) registrada a favor de la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, (TEAM, S. A.), interpuesta, por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad CONAGRA INTERNATIONAL, INC., sustituyendo el poder de actuación en el abogado SAÚL BERRIOS GALINDO. RESULTA: Que el 02 de mayo de 2011, el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, presentó acción de cancelación contra el Registro 86570, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO, clase internacional (29) Registrada a favor de la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, (TEAM, S. A.), sustituyendo poder de actuación en el abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, en el que manifiesta lo siguiente: "...Que en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos los trámites legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada "TEAM Y DISEÑO", que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional 29, registrada bajo el No. 86.570 a nombre de TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S. A. (TEAM, S. A.), del domicilio de Bogotá, Colombia, por el no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada"... RESULTA: Que mediante providencia emitida el 05 de mayo del 2011, manda a citar al Representante Legal y/o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS,

S. A. (TEAM, S. A.), con domicilio en Colombia, con el proposito de hacer de su conocimiento del escrito antes mencionado y del plazo que goza para que presente los alegatos de descargo correspondiente, elaborándose la citación en fecha 03 de junio de 2011, citando al abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, quien es el apoderado legal de la Sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S. A. (TEAM) en Honduras, a efecto que se presente ante esta oficina de Registro en fecha 17 de junio de 2011, con el objetivo de hacer entrega del escrito de la Acción de cancelación antes citada, compareciendo a la hora y fecha indicada, levantándose el Acta de Comparecencia y en la misma se le concede el plazo de diez (10) días hábiles para contestar la acción de cancelación. RESULTA: Que en providencia de fecha 04 de julio de 2011, se cierra el plazo para la presentación de contestación de la acción de cancelación, y no habiendo hecho uso del mismo se da por caducado y perdido irrevocablemente el trámite o recurso dejado de utilizar por parte del interesado. CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E. CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca. Y en el caso que nos ocupa, el titular del Registro 86570, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO, clase internacional (29) sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, (TEAM, S. A.), no acredita dicho extremo. CONSIDERANDO: Que la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S. A. (TEAM) de domicilio en Bogotá, Colombia, es titular del Registro 86570, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO, clase internacional (29) inscrita bajo el Tomo

133, del folio 70, que se encuentran en esta Oficina de Registro, de lo cual se procedió a verificar si el interesado ha pagado en los últimos tres años la tasa anual de rehabilitación por no uso, constatando que **NO HAN REALIZADO PAGO HASTA LA FECHA.** CONSIDERANDO: Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, en el dictamen realizado es del parecer que **PROCEDE** la acción de cancelación por no uso del registro 86570, de la marca de fábrica denominada **TEAM Y DISEÑO**, clase internacional (29) registrada a favor de la sociedad **TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S. A. (TEAM).** **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República, 5, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 20, 30, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad, Decreto 82-2004, 81, 91, 106, 107, 108, 149 y 151, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E, y demás aplicables. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso 14482-11, contra el Registro 86570, de la marca de fábrica denominada **TEAM Y DISEÑO**, clase internacional (29) registrada a favor de la sociedad **TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, (TEAM, S. A.),** interpuesta, por el abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ,** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad **CONAGRA INTERNATIONAL, INC.,** sustituyendo el poder de actuación en el abogado **SAÚL BERRIOS GALINDO,** por las siguientes razones: a): Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E. b) Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el

comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca. Y en el caso que nos ocupa, el titular del Registro 86570, de la marca de fábrica denominada **TEAM Y DISEÑO**, clase internacional (30) sociedad **TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, (TEAM, S. A.),** no acreditó dicho extremo. c) Que la sociedad **TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S.A. (TEAM)** de domicilio en Bogotá, Colombia, es titular del Registro 86570, de la marca de fábrica denominada **TEAM Y DISEÑO**, clase internacional (29) inscrita bajo el tomo 133, del folio 70, que se encuentran en esta Oficina de Registro, de lo cual se procedió a verificar si el interesado ha pagado en los últimos tres años la tasa anual de rehabilitación por no uso, constatando que **NO HAN REALIZADO PAGO HASTA LA FECHA.** **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el tomo correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del recurso de Reposición que deberá presentarse ante el Órgano que dictó la Resolución en el plazo de diez (10) días después de la notificación, el Recurso de Apelación que deberá interponerse dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución y que deberá resolver la Superintendencia de recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece. **NOTIFIQUE.** Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS,** Registradora de Propiedad Industrial”

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de septiembre de 2011

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

18 F. 2012

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS  
SECCIONAL DE COPÁN  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la Abogada Lourdes Ernestina Fajardo Ramos, en su condición de apoderada legal de la señora BLANCA ARELY SIGUENSE MEJÍA, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, vecina del municipio de Corquín, Copán, es dueña de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Limos, jurídico de Corquín, Copán, con un área total de OCHO PUNTO TREINTA Y DOS MANZANAS (8.32 MZ.) equivalentes a CINCO HECTÁREAS CON OCHENTA CENTÉSIMAS DE HECTÁREA (5.50 HAS.), con las medidas y colindancias especiales. De la estación cero a la estación uno, mide cuarenta y seis metros (46.00 Mts.), de la estación uno a la estación dos, mide setenta y seis metros (76 Mts.), de la estación dos a la estación tres, mide cuarenta y dos punto setenta metros (42.70 Mts.), colinda con calle que conduce hacia Capucas por medio, y Donald Gonzales Fiallos, de la estación tres a la estación cuatro, once metros (11.00 Mts.), de la estación cuatro a la estación cinco, mide trece metros (13.00 Mts.), de la estación cinco a la estación seis, mide ocho punto cincuenta metros (8.50 Mts.), de la estación seis a la estación siete, mide quince punto cincuenta metros (15.50 Mts.), colinda con centro comunal, de la estación siete a la estación ocho mide sesenta y cinco punto cincuenta metros (65.50 Mts.), colinda con Juan Carlos Monje, de la estación ocho a la estación nueve, mide cincuenta y cuatro metros (54.00 Mts.), de la estación nueve a la estación diez mide veintiocho punto treinta metros (28.30 Mts.), de la estación diez a la estación once, mide cuarenta y seis punto ochenta metros (46.80 Mts.), colinda con Armando Alvarado Melgar, de la estación once a la estación doce, mide sesenta y cinco metros (65.00 Mts.), de la estación doce a la estación trece, mide cincuenta metros (50.00 Mts.), de la estación trece a la estación catorce, mide treinta y seis punto cincuenta metros (36.50 Mts.), colinda con Armando Alvarado Melgar, de la estación catorce a la estación quince, mide cincuenta y tres punto ochenta y tres metros (53.83 Mts.), de la estación quince a la estación dieciséis, mide sesenta y un metros (61.00 Mts.), de la estación dieciséis a la estación diecisiete, mide ochenta y siete punto cincuenta metros (87.50 Mts.), colinda con Marina Portillo, de la estación diecisiete a la estación dieciocho, mide veinticuatro punto cincuenta metros (24.50 Mts.), de la estación dieciocho a la estación diecinueve, mide ciento diez metros (110.00 Mts.), de la estación diecinueve a la estación cero, mide sesenta y nueve metros (69.00 Mts.), colinda con calle que conduce a Capucas por medio y Donald Gonzales Fiallos.

Representa Abog. Lourdes Ernestina Fajardo.

Santa Rosa de Copán, 9 de febrero del 2012

**REBECCA ORTIZ**  
Secretaria

18 F., 19 M., y 19 A. 2012

**EVERLIGHT. HON., SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)**

**AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **EVERLIGHT. HON., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)**, por medio de la presente, convoca a todos los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas de la Empresa ubicadas en el edificio 8 A1, Parque Industrial Inhdelva, municipio de Choloma, Cortés, el día martes veinte de marzo del 2012, a las dos de la tarde, y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Discusión, aprobación o modificación del balance general y situación financiera de la Sociedad, después de oído el informe del comisario social, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3.- Nombramiento del Consejo de Administración y Comisario Social.
- 4.- Puntos Varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho a participar en la asamblea los accionistas que se inscribieren en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la Ley para que las resoluciones sean válidas.

Choloma, Cortés, 08 de febrero del 2012

**SHERNHUEI CHEN**

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

18 F. 2012

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería  
DEFOMIN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve, la Abogada **IRIS YAMILETH DUARTE ORDÓÑEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **SURTIDORA Y PANIFICADORA HERNÁNDEZ**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **ROCA FIRME**, con un área de 100 hectáreas, ubicada en el municipio de **PESPIRE**, departamento de **CHOLUTECA**, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 462300-463600-Norte y 1498500-1499500-Este y hoja cartográfica No. 2756-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. 448-D-09.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve de febrero del año dos mil doce.

**LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E.**  
Secretario General

18 F. 2012

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. **552-11**, la señora Calixta Díaz Reyes, contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEM), pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del ajuste a una jubilación que en derecho corresponde. Costas. Relacionado con la Resolución de la Junta Directiva No. 07-1212, de 27 de julio de 2011, dictada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM).

Lic. Eduardo David Cruz Z.

**Lic. CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

18 F. 2012

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de abril del dos mil once, se interpuso demanda personal ante este Juzgado con orden de ingreso **207-11**, promovida por la señora **PAMELA SARAÍ MEDINA**, contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA**, ilegalidad y anulación subsecuente de un acto administrativo de carácter particular por haber sido adoptado prescindiendo total y absolutamente del proceso legalmente establecido. Reconocimiento de una situación individualizada y para el restablecimiento del derecho subjetivo violado se condene al Estado de Honduras al reintegro al trabajo, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación ilegal de que fui objeto hasta la fecha en que se ejecute la sentencia, así como el pago de los demás derechos que se puedan producir durante la secuela del juicio, reservándome el derecho al pago de mis prestaciones laborales en caso de no ser posible el mismo. En relación a la resolución número 00132, de fecha nueve de noviembre del 2011, emitido por la Secretaria Técnica de Planeación y Cooperación Externa.  
María José Pinto.

**TANNIA CASTILLO**  
SECRETARIA, POR LEY

18 F. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La licencia de Representante que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, el infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente licencia a **NEWMARK REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **GIESECKE & DEVRIENT GMBH**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 129-2012 de fecha 08 de febrero del 2012, fecha de emisión de la carta: 22 de diciembre del 2011, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Secretario General

18 F. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2363-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, misma que corre a Expediente P.J.-16122010-2670 por la Abogada **SUYPALIZETH FONSECA VALLADARES**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO JERUSALÉN**, con domicilio, barrio La Joya, edificio Inercaplaza, contiguo a Gasolinera Shell, en la entrada a el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3295-2011 de fecha 18 de agosto de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO JERUSALÉN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011 delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 56 y 58 del Código Civil, 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 3 del Decreto 177-2010; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, contentivo del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO JERUSALÉN**, con domicilio en el barrio La Joya, edificio Inercaplaza, contiguo a gasolinera Shell, en la entrada a el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO JERUSALÉN****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase la organización religiosa cuya denominación será Ministerio Jerusalén, como una organización apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en la entrada a Copán, barrio La Joya, edificio Inercaplaza, contiguo a gasolinera Shell, con número telefónico 2661-3004, del departamento de Santa Rosa de Copán; el cual podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio Nacional.

**Artículo 2.-** El Ministerio Jerusalén, se registrará por los presentes estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** El Ministerio Jerusalén, tendrá como finalidad las siguientes: a) Propagar y difundir el mensaje Bíblico del Evangelio de Jesucristo, creando programas de capacitación para matrimonios, jóvenes, niños, mujeres, hombres. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Organización. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual. d) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo, orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la organización.

**Artículo 4.-** Los objetivos del Ministerio Jerusalén, son entre otros los siguientes: a) La adoración y alabanza de Dios entrando en su presencia y elevando nuestra alma a él para vivir en comunión con Dios. b) La proclamación del Evangelio de Cristo Jesús, hijo de Dios, bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posibles, resultando nuevos discípulos. c) La enseñanza de la Biblia como palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. d) El servicio social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. e) Debe entenderse como el objetivo máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas y estratos sociales.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5.-** La Organización estará integrada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores: son todas aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución, tiene derecho a voz y a voto en Asamblea General. Miembros Activos: Son todas aquellas personas natu-



rales o jurídicas legalmente constituidas, que participan en todas las actividades de la organización, tiene derecho a voz y voto en asamblea general. Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contribuyen voluntariamente a la asociación con una aportación económica, estos tienen derecho a voz pero no a voto.

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos dentro del Ministerio. c) Ser representantes de la organización para casos especiales, siempre que la asamblea lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por el Ministerio. e) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) A solicitar informes en asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 7.-** Son deberes de los miembros fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria programadas por la organización. c) Participar en actividades para las cuales son nombrados. d) Mantener un testimonio cristiano digno. e) Ejercer con dignidad y responsabilidad el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 8.-** El Ministerio estará constituido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**Artículo 9.-** La Asamblea General, es la máxima autoridad del Ministerio y está formada por todas aquellas personas que acepten voluntariamente todos los puntos establecidos en estos Estatutos y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 10.-** La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de septiembre y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario Recibiendo la notificación sus miembros con cinco días de anticipación, el quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros en caso de no haber quórum la asamblea se Reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros.

**Artículo 11.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones en forma Ordinaria: a) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. d) Discutir y aprobar el reglamento interno. e) Definir la política del Ministerio.

**Artículo 12.-** La asamblea se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Discutir y aprobar la reforma total o parcial de los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Remover o sustituir la junta directiva en los casos que las circunstancias que lo ameriten, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno. d) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria y que tenga carácter urgente.

**Artículo 13.-** Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más

uno de los miembros y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 14.-** Los miembros se reunirán periódicamente, a fin de compartir la comunicación Cristiana, recibir instrucciones de doctrina de la Biblia y rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el reglamento interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la organización, sus miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y f) Un Vocal Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva:** a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a discusión y a la aprobación de la Asamblea General. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisición y venta de bienes del Ministerio. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d) Informar a sus miembros de las diversas actividades. e) Desarrollar los programas de trabajo planeados. f) Presentar informes en asamblea General ordinaria y extraordinaria según sea el caso. g) Ejercer la representación del Ministerio. h) Llevar los libros de la Secretaría, Contabilidad, registro de miembros según corresponda. i) Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. j) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 18.- Serán atribuciones del presidente:** a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir las reuniones de Juntas Directivas y Asambleas Generales y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades Administrativas, Religiosas y Cívicas al Ministerio. d) Celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva le haya autorizado. e) Autorizar el pago de compras de material para beneficio del Ministerio. f) Velar por el buen funcionamiento de la asociación y de sus órganos. g) Registrar junto con el Tesorero la firma en una institución bancaria del país, para hacer los respectivos depósitos y retiros previa aprobación de la Junta Directiva. h) Firmar con el tesorero toda erogación monetaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 19.- Es función del Vicepresidente:** Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal.

**Artículo 20.- Serán atribuciones del Secretario:** a) Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas emitir y firmar las certificaciones de las mismas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo. f) Dar lectura para su aprobación las actas de la Asamblea anterior y firmarlas.

**Artículo 21.- Serán atribuciones del Tesorero:** a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos llevando las correspondientes anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta



Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. d) Elaborar inventario de bienes. e) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos. g) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. h) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria.

**Artículo 22.- Serán atribuciones del Fiscal:** a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades de la Iglesia. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes del Ministerio, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. d) Efectuar auditorías de contabilidad. e) Firmar órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. f) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado del Ministerio.

**Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal:** Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** El Patrimonio del Ministerio se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y contribuciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio, se requerirá el voto unánime de la Asamblea General, igual requisito se requerirá para construir cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, la desinformación de lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

**Artículo 25.-** Bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles de la Iglesia estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes inmuebles de la Iglesia, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea dos tercios de los miembros asistentes.

**Artículo 27.-** Son causas de disolución y liquidación de este Ministerio: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o resolución administrativa. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros acordados en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 28.-** En caso de disolución y liquidación: Se procederá a nombrar una junta liquidadora, por medio de un perito, una vez liquidada, se cumplirán las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente este será donado a una organización Cristiana cuyos fines y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios del Ministerio que se esta liquidando, o una institución de beneficencia, que decida la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 29.-** Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enajenarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada para tal fin.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO JERUSALÉN,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL MINISTERIO JERUSALÉN,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL MINISTERIO JERUSALÉN,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de el **MINISTERIO JERUSALÉN,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

18 F. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD**  
**INTELECTUAL**  
  
**CERTIFICACIÓN**

La Registradora de Propiedad Industrial, dependencia de la Dirección General de Propiedad Intelectual. CERTIFICA: La Resolución 379-11. "Resolución 379-11. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 de septiembre de 2011.

VISTA para resolver la acción de cancelación por no Uso 14483-11, contra el Registro 86580, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO clase internacional (30) Registrada a favor de la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS (TEAM, S.A.), interpuesta, por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad CONAGRA INTERNATIONAL, INC., sustituyendo el poder de actuación en el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO.

RESULTA: Que el 02 de mayo de 2011, el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, presentó acción de cancelación contra el Registro 86580, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO clase internacional (30) Registrada a favor de la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS (TEAM, S.A.), sustituyendo poder de actuación en el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, en el que manifiesta lo siguiente: "...Que en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos los trámites legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada. "TEAM Y DISEÑO", que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional 30, registrada bajo el No. 86.580 a nombre de TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S.A., (TEAM, S.A.) del domicilio de Bogotá, Colombia por el no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo periodo la tasa de rehabilitación causada.

RESULTA: "...Que mediante providencia emitida el 05 de mayo del 2011, manda a citar al Representante Legal y/o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S.A., (TEAM, S.A.) con domicilio en Colombia, con el propósito de hacer de su conocimiento del escrito antes mencionado y del plazo que goza para que presente los alegatos de descargo correspondiente, elaborándose la citación en fecha 03 de junio de 2011, citando al abogado OSCAR RENE CUEVAS, quien es el apoderado legal de la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S.A., (TEAM) en Honduras, a efecto que se presente ante esta Oficina de Registro en fecha 17 de junio de 2011, con el objetivo de hacer entrega del escrito de la Acción de Cancelación antes citada, compareciendo a la hora y fecha indicada, levantándose el Acta de Comparecencia y en la misma se le concede el plazo de diez (10) días hábiles para contestar la acción de cancelación.

RESULTA: Que en providencia de fecha 04 de julio de 2011, se cierra el plazo para la presentación de contestación de la acción de cancelación, y no habiendo hecho uso del mismo se da por caducado y perdido irrevocablemente el trámite o recurso dejado de utilizar por parte del interesado.

CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca. Y en el caso que nos ocupa, el titular del Registro 86580, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO clase internacional (30) sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS (TEAM, S.A.), no acreditó dicho extremo.

CONSIDERANDO: Que la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S.A. (TEAM) de domicilio en Bogotá, Colombia es titular del Registro 86580, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO clase internacional (30) inscrita bajo el Tomo 133, del folio 80, que se encuentran en esta Oficina de Registro, de lo cual se procedió a verificar si el interesado ha pagado en los últimos tres años la tasa anual de rehabilitación por no uso, constatando que NO HAN REALIZADO PAGO HASTA LA FECHA.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, en el dictamen realizado es del parecer que PROCEDE la acción de cancelación por no uso del registro 86580, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO clase internacional (30) registrada a favor de la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S.A., (TEAM).

POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 5, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 20, 30, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 81, 91, 106, 107, 108, 149 y 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; y demás aplicables.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la acción de cancelación por no Uso 14483-11, contra el Registro 86580, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO clase internacional (30) Registrada a favor de la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS (TEAM, S.A.), interpuesta, por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad CONAGRA INTERNATIONAL, INC., sustituyendo el poder de actuación en el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, por las siguientes razones: a) Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E. b) Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre

que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca. Y en el caso que nos ocupa, el titular del Registro 86580, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO clase internacional (30) sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS (TEAM, S.A.), no acreditó dicho extremo. c) Que la sociedad TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, S.A. (TEAM) de domicilio en Bogotá, Colombia es titular del Registro 86580, de la marca de fábrica denominada TEAM Y DISEÑO clase internacional (30) inscrita bajo el Tomo 133, del folio 80, que se encuentran en esta Oficina de Registro, de lo cual se procedió a verificar si el interesado ha pagado en los últimos tres años la tasa anual de rehabilitación por no uso, constatando que NO HAN REALIZADO PAGO HASTA LA FECHA.

SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución Procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, Cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución en el plazo de diez (10) días después de la notificación; el Recurso de Apelación que deberá interponerse dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución y que deberá resolver la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece. NOTIFÍQUESE. Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial”.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de septiembre de 2011.

**Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS**  
**Registradora de Propiedad Industrial**

18 F. 2012



## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno de la República de Honduras cuenta con la aprobación del préstamo No. 2045 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el proyecto: "Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social", por tanto:

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), por este medio invita a las Empresas Nacionales con experiencia en "SUMINISTRO DE BOMBA DE LODOS, INSTALACIÓN Y MONTAJE EN MÁQUINA PERFORADORA" a participar en la Licitación Pública Nacional SANAA PEG No. 015-2011.

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos conforme a las Políticas para la obtención de Bienes y Servicios relacionados, y servicios de Consultoría, con recursos del BCIE y Normas para la aplicación de la Política para la obtención de Bienes y Servicios relacionados, y servicios de Consultoría, con recursos del Banco, y supletoriamente a la Ley de Contratación del Estado, y está abierta a todas las empresas nacionales.

Las bases de la presente Licitación podrán ser adquiridas mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA y serán entregadas por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones a partir del día 16 de febrero del 2012, previo al pago de la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) (NO REEMBOLSABLES), solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de Atención al Público del Departamento de Comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier institución bancaria.

Las ofertas deberán ser presentadas en un (1) sobre sellado conteniendo dentro el mismo dos sobres: el primero conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y el segundo la oferta económica. La oferta se presentará en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al tres por ciento (3%) del valor de la misma.

Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a las 10:00 A.M. del día 16 de marzo del 2012, debiendo presentarse con treinta (30) minutos de anticipación para efectos de control de asistencia en la Sala de Conferencia de la Gerencia General de SANAA, ubicada en la 1era. Avenida, 13 calle, paseo el Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras C.A.

La formalización del contrato está sujeta a la vigencia del Convenio de Préstamo No. 2045 entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Comayagüela, M.D.C., 14 de febrero del 2012.

**DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**  
GERENTE GENERAL

18 F. 2012.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS*

*FOLLETOS*

*TRIFOLIOS*

*FORMAS CONTINUAS*

*AFICHES*

*FACTURAS*

*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*

*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*

*CALENDARIOS*

*EMPASTES DE LIBROS*

*REVISTAS.*